

RIT N° : 91-2023.
RUC N° : 2.001.113.419-0.-
Delito : Homicidio frustrado.
Imputado : JAVIER STEVEN ALZATE RUBIO.

Santiago, diez de mayo del año dos mil veintitrés.

Vistos, oídos los intervinientes y considerando:

PRIMERO: Intervinientes. Que, los días dos, cuatro, y cinco de Mayo en curso, por medio de la aplicación Zoom, vía remota, ante la sala del **Sexto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago**, integrada por los jueces titulares doña **Paula de la Barra Van Treek**, don **José Manuel Rodríguez Guerra** y don **Hugo Espinoza Castillo**, se llevó a efecto mediante video conferencia y en forma presencial, con acuerdo de los intervinientes, la audiencia de juicio oral de la causa **RIT N° 91-2023**, **RUC N° 2.001.113.419-0**, para conocer de la acusación deducida por el Ministerio Público en contra de **JAVIER STEVEN ALZATE RUBIO**, cédula de identidad N° 14.877.315-7, de Nacionalidad Colombiana DNI N° 11.144.736.179, nacido en Dagua Valle del Cauca, el 15 de Mayo de 1998, 24 años, soltero, sin oficio, domiciliado en Pasaje 15 Sur N° 3602 Población José María Caro comuna de Lo Espejo.

Sostuvo la acusación el señor Fiscal **don Rodrigo Chinchón Soto**, por la parte querellante **la abogada doña Carolyn Alejandra San Martín Catalán** y la defensa estuvo a cargo del abogado Defensor Penal Privado **don Darío Andrés Guajardo Araya**, todos con domicilio y forma de notificación registrados en el Tribunal.

SEGUNDO: Los hechos materia del debate fueron los siguientes:

Que el día 03 de noviembre del año 2020, aproximadamente a las 01.30 horas, en circunstancias que los funcionarios de la PDI., Julio Orellana Arce, Bárbara Barra Carreño y Cristian Salas Olate, circulaban bordo de un vehículo por distintas calles de la comuna de Lo Espejo, a raíz de un procedimiento investigativo en el que participaban, al llegar a las cercanías de la numeración 3631 de la calle 15 Sur, de la comuna de Lo Espejo, se encontraron con un grupo de individuos que portaban armas de fuego, compuesto por los imputados Pablo Andrés Zapata Osses, Bryan Jonathan Valdebenito Letelier, Edson Mathías Suárez Castro, **Javier Steven Alzate Rubio**, Alexander Luis Acuña Concha y Fernando Michel Pizarro Acuña.

Al percatarse de dicha situación, el Comisario Julio Orellana Arce, utilizando vestimentas distintivas de la PDI, desciende del vehículo y se identifica como funcionario policial, instantes en que el imputado JAVIER STEVEN ALZATE RUBIO, utilizando el arma de fuego que portaba y percatándose de la calidad de funcionario policial de la víctima, dispara reiteradamente en contra del personal policial, resultando el comisario Julio Orellana Arce con lesiones consistentes en herida penetrante torácica por arma de fuego, hemotórax izquierdo masivo y lesión columna T11, las que hubieran resultado mortales de no mediar socorros médicos oportunos y eficaces.

Tras lo anterior, todos los imputados ya referidos se dan a la fuga en distintas direcciones, posteriormente y con el fin de facilitar el resguardo e impedir su descubrimiento hacen entrega de las armas de fuego, sus cargadores y municiones, a los imputados Cristian Suárez Castro y Benjamín Acuña Concha los que luego, autorizados por la imputada Paula Effic Maldonado, ocultan dichas especies al interior del domicilio de la imputada Effic Maldonado ubicado en calle 15 Sur 3602, de la comuna de Lo Espejo, actuando estos tres imputados con conocimiento de los hechos precedentemente ejecutados.

Posteriormente, alrededor de las 03.00 horas del mismo día 03 de noviembre de 2020, a raíz de las diligencias investigativas realizadas por personal policial, al interior de este último inmueble se encuentran las siguientes especies:

- 01 pistola marca Glock, calibre 9x19, N° serie YLL658.
- 01 pistola marca Glock, calibre 9x19, N° serie BFP940
- 01 pistola marca Glock, calibre .45, N° serie YNF559
- 01 revólver, marca Taurus

- 01 cargador con 37 municiones en su interior.
- 03 municiones calibre.38 especial
- 01 cargador con 31 municiones en su interior, calibre 9 mm
- 01 cargador con 17 municiones en su interior, calibre 9mm
- 01 cargador con 17 municiones, calibre 9mm
- 234 municiones calibre 9mm
- 18 municiones calibre .45
- 01 munición calibre 9mm

A juicio del Ministerio Público, los hechos precedentemente referidos son constitutivos del delito de **HOMICIDIO A FUNCIONARIO DE LA PDI**, previsto y sancionado en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, en perjuicio de la víctima JULIO ORELLANA ARCE, encontrándose en grado de desarrollo **FRUSTRADO**, correspondiéndole al acusado participación en calidad de autor del artículo 15 N° 1 del Código Penal, concurre la circunstancia modificatoria de responsabilidad penal del artículo 11 N° 6 del Código Penal y solicita se le imponga al acusado la pena de **DIEZ (10) AÑOS Y UN DÍA DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MEDIO**, más las penas accesorias del artículo 28 del Código Penal, inclusión de huella genética en registro de ADN, y se le condene al pago de las costas según lo prescrito en el artículo 45 y siguientes del Código Procesal Penal.

TERCERO: Que, **la parte querellante** presenta acusación particular por los mismos hechos presentados por el Ministerio Público y solicitando la pena de **DOCE AÑOS DE PRESIDIO MAYOR EN SU GRADO MEDIO**, más las penas accesorias del artículo 28 del Código Penal, inclusión de huella genética en registro de ADN, y se le condene al pago de las costas según lo prescrito en el artículo 45 y siguientes del Código Procesal Penal.

CUARTO: Alegatos de los persecutores.

El Ministerio Público. Que, en su **alegato de apertura**, señala que el 3 de noviembre de 2020, en el sector de calle 15 Sur, de la comuna de Lo Espejo, un grupo de individuos se había tomado las arterias de ese sector, a ese lugar llegan en una investigación de un hecho absolutamente diverso, tres funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile, entre ellos don Julio Orellana, doña Bárbara Barra y don Cristian Salas, ellos se encontraban indagando hechos diversos y llegan a este sector donde estaba el grupo de individuos evidentemente armados y preparados para hacer uso de esas armas de fuego, por circunstancias que serán develadas en juicio, se percatan de esa situación los funcionarios de la policía una vez que llegan a este sector y al percatarse de aquello, vistiendo ropas institucionales, descienden del vehículo y manifiestan a viva voz ser funcionarios de la policía de investigaciones de Chile y no obstante aquello y sin importarles esta circunstancia, en pleno conocimiento de dicha circunstancia los imputados, entre ellos el acusado Javier Alzate, hacen uso de las armas de fuego que portaban disparando en contra del personal policial, resultado gravemente herido don Julio Orellana, quien de no mediar socorros oportunos y eficaces médicos, hubiese fallecido a consecuencia de las graves lesiones que sufrió y esto se demostrará en el juicio, la gravedad y relevancia de los mismos quedará de manifiesto con la prueba que se presentara en juicio e insiste en la pretensión de condena, acorde a los hechos y la calificación jurídica que se da en la acusación; **En su alegato de clausura**, refiere de manera extractada que durante el desarrollo del juicio se ha seguido una acusación en contra de Javier Alzate, sin duda, para que no queden dudas respecto a las demás personas que fueron detenidas y materia de investigación en la causa, tanto don Benjamín Acuña, Cristian Suarez, Edson Matías Suarez y Paula Eficca, todos fueron condenados durante el desarrollo de la causa, antes de este juicio oral y solo quedó pendiente la situación de don Michel Pizarro que murió estando privado de libertad, analizando en detalle la prueba rendida, concluyendo que es un atentado contra funcionario policial en el ejercicio de sus funciones de que no mediar circunstancias por cierto ajenas a la voluntad de Javier Alzate, hubiese fallecido, todos pudieron apreciar no solo por la declaración del médico legista el señores Linares, sino que también a través de la prueba documental la gravedad de las lesiones provocadas y como están no llegaron a un resultado mortal únicamente por la intervención pronta de sus compañeros y la atención médica oportuna y eficaz. Con lo señalado se ha logrado acreditar la participación de don Javier Alzate en los hechos y es la participación en un homicidio frustrado de un funcionario de la Policía de Investigaciones en ejercicio de sus funciones y en ese orden insisten en la pretensión de condena. Finalmente **en la**

réplica, señala que de las serias dudas que tenía la Defensa y habiendo hecho suya la prueba, podría haber presentado los testigos liberados y en ese contexto no hay nada que permita poner en duda los relatos de los funcionarios policiales que han comparecido en juicio y además, esas declaraciones son concordantes con los otros medios de prueba que se rindieron, don Simón Acevedo, perito que no tomó ninguna declaración, refiere el hallazgo de un revólver, que coincidentemente cuadra con la información vertida por estos testigos, que se sabe era el arma de fuego que portaba don Javier Alzate y se pudo ver a través de otros medios de prueba, las fotografías, de la misma forma la versión de doña Paula Efficca, en una segunda declaración que aclara la información de la participación de don Javier Alzate, el Colombiano y todo permitió que fuera detenido de manera flagrante y no hubo cuestionamiento de su detención y ninguna cuestión para acreditar, tanto el delito, como su participación, y eso es por el peso de la prueba recogida, no hay ningún error en el golpe, no es proporcional la respuesta a este supuesto ataque que refiere la defensa por parte de don Javier Alzate quien estaba preparando toda la escena para los efectos de disparar en contra de los Marchant o de la policía si llegaba al sector y eso se demostró, no era un engaño, ni maniobra distractora y el grito policía de dos personas distintas, advirtiendo la presencia de los funcionarios policiales, es claro e indicativo de una cosa, que hecha esta advertencia el acusado y sus acompañantes dispararon en contra de la policía, sin importarles el resultado y ese es el delito que se ha acreditado en el juicio.

La parte **Querellante**, en su **alegato de inicio**, refiere que este juicio versara sobre el ataque del cual fue víctima el señor Orellana y afortunadamente el acusado alias “el Colombiano” no logró su cometido de dar muerte al funcionario de la policía de investigaciones de Chile que se le cruzó en su camino y como lo señala el Ministerio Público, la víctima y los testigos presenciales, señor Salas y señora Barra, se encontraban camino a un sitio de suceso, cercano al lugar en que ocurren estos hechos, realizando diligencias de investigación, de ahí la razón del porque ellos se encontraban con ropas tácticas institucionales, en el trayecto desgraciadamente se cruzaron con el acusado, quien al ver el vehículo en el cual se encontraba el señor Orellana, con los demás funcionarios y estos al descender del mismo, este ya lo apuntaba con un arma de fuego y el señor Orellana se identifica como policía y acto seguido, sin mediar enfrentamiento alguno, el acusado dispara a su representado para darle muerte y lo que ocurre después, es una historia de superación y admiración, hasta hoy la víctima presenta secuelas producto de los hechos y don Julio tuvo que aprender a caminar a leer, ir al baño solo, estos hechos ocurren el 3 de noviembre de 2020, cuando faltaban dos meses para navidad y el hecho de pasar la navidad junto con su familia en esa época sus gemelas de cinco años e hija mayor de siete años, fue lo que motivo al señor Orellana a salir adelante y lo logró, por ello es digno de admiración y la participación del acusado en esos hechos se acreditara con la prueba que se rendirá principalmente con la declaración de los testigos presenciales y demás testigos, quienes durante la investigación son testigos de oídas de la atribución de la participación del acusado en los hechos y por esto solicita que se condene al acusado; En su **alegato de término**, manifiesta que comienza su alegato citando lo que mencionó la funcionaria Bárbara Barra en juicio cuando dijo “ellos sabían que éramos policías, no les importó nada y siguieron disparando”, en el presente juicio no solo se logró acreditar el delito de homicidio en grado de desarrollo frustrado, sino que también se logró acreditar que fue cometido en contra de un miembro de la Policía de Investigaciones de Chile en el ejercicio de sus funciones como lo exige el tipo penal, analizando pormenorizadamente la prueba, por lo que se estima que se debe condenar al acusado por el delito de homicidio en grado de desarrollo frustrado en contra de miembro de la Policía de Investigaciones de Chile. Por último, **en la réplica**, señala que entiende que la defensa no ha cuestionado que el señor Salas y Orellana, gritaron policía, y señala en su alegato, sin antecedente probatorio, que su conclusión es que ese grito de policía habría sido un elemento distractor, pero el día anterior había ocurrido un enfrentamiento entre bandas, pro nadie grito policía como elemento distractor y ningún testigo que comento ese enfrentamiento señaló que la otra banda les había gritado policía como elemento distractor, por lo que no existe este elemento distractor y el “colombiano” sabía que eran policías y con ese conocimiento les dispara para matarlos.

QUINTO: Alegatos de la Defensa. Que la **Defensa del acusado Alzate Rubio**, **en su alegato de apertura**, refiere que el tribunal tomará convicción de la real ocurrencia de los hechos, no solo con la prueba ofrecida por el Ministerio Público y Querellante, sino que de manera particular con la declaración que va a prestar su representado en el juicio, quien renunciando a su derecho a guardar silencio, se posesionara el día, lugar y hora de ocurrencia de los mismos,

en ese contexto aclarará las circunstancias en las cuales la defensa basará sus alegaciones, que es básicamente que no existía posibilidad material, ni física alguna, de que su representado pudiera percatarse que la víctima se tratara de un funcionario de la Policía de Investigaciones, y ello por distintos factores que se podrán apreciar por el tribunal en el transcurso probatorio del juicio, el hecho de que el día y hora de ocurrencia de los hechos, había una visibilidad nula y el carro policial, en que se desplazaba la víctima, no mantenía ningún distintivo o elemento para percatarse que era tal por cualquier hombre medio, de que este vehículo era institucional y en este mismo sentido esta misma oscuridad que se relata, se podrá apreciar la imposibilidad de apreciar que efectivamente esta víctima portaba o no indumentaria o ropa institucional o táctica como señala la querellante y sus alegaciones dicen relación con la calificación jurídica del ilícito por la cual se ha traído a juicio, que se estaría en presencia de un delito homicidio simple y en caso alguno del ilícito del Artículo 17 del Código de Justicia Militar (sic) y en ese mismo sentido, con la declaración de su representado, en su oportunidad hará las alegaciones pertinentes; **En su alegato de término**, indica de manera resumida, que tan como lo señala en sus alegaciones de apertura, se entiende que se ha logrado establecer la dinámica de los hechos, en el sentido que el día de los mismos y a la hora de ocurrencia de los mismos, llegan funcionarios de la Policía de Investigaciones al cruce en el cual reciben un ataque con armas de fuego. Respecto del conocimiento que es la base de la discusión y la litis en este juicio oral, en relación a que estos acusados, particularmente el comisario Orellana fuera o no funcionario de la Policía de Investigaciones no es tal, quedó absolutamente establecido en virtud de las pruebas de cargo que el lugar y a las horas que ocurren los hechos, es un lugar completamente oscuro y de visibilidad muy tenue y solamente pudo ser iluminado en virtud de las luces altas con las cuales conducía el vehículo al momento de ingresar al pasaje, analizando detalladamente la prueba rendida, concluyendo que sin embargo, su representado en juicio ha declarado situándose en el día, lugar y hora de los hechos, reconociendo su participación en los mismos. Solicita se dicte veredicto condenatorio en contra de su representado por homicidio simple, en grado de frustrado y oportunamente se hagan valer las alegaciones respecto a las declaraciones que ha prestado su mandante en el juicio y en la carpeta investigativa. En **la réplica**, señala que como indicaron los oficiales investigadores, quedó establecido que ese día y hora, había todo un escenario en espera de una banda rival, que había prometido un atentado con armas de fuego, cortaron el alumbrado público, pusieron un vigilante en cada esquina y como señalan los tres testigos presenciales, llegan al sector a cubrir un procedimiento distinto y reciben un ataque desproporcionado y uno de ellos no logra entender este ataque artero y certero en su contra y todos estos antecedentes hacen mantener la tesis alternativa que su representado era imposible que pudiese discernir en su fuero interno, que los sujetos a los que acometió eran funcionarios policiales, por lo que insiste en sus pretensiones.

SEXTO: Convenciones. Que las partes no acordaron convenciones probatorias.

SEPTIMO: Declaración del acusado. Que, **JAVIER STEVEN ALZATE RUBIO**, informado por el juez presidente del derecho a guardar silencio y de los alcances que importa la renuncia para ejercer su autodefensa, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 326 inciso tercero, en relación con el inciso segundo del artículo 8, ambos del Código Procesal Penal, optó por declarar señalando que el día 03 de noviembre de 2020, se encontraba en su casa donde su tía y lo llama un compañero que murió Michel Pizarro, le dice que lo acompañara que tenía un problema y se juntaron en 13 Sur con Pio XII, con su primo "Benja" y Cristian, para que lo ayudara porque tenía problemas, por lo que va donde él, conversan, comen y unos días antes ellos tenían problemas porque les habían disparado los de la otra comuna y se encontraron como a la 01:13 en 15 Sur con Pio XII, se comieron algo y cuando estaba compartiendo se acerca un vehículo y como estaba toda la comuna sin luz, el pasaje estaba sin luz, iba un vehículo muy rápido y se bajan apuntando con pistolas, amenazando a la gente y la gente se defiende porque piensan que son los enemigos y **él dispara al frente porque le da susto**, pensando que le van a disparar a él y todo el mundo dispara, el carro retrocede, pero no sabía que eran policías y pensaba que eran unos sujetos de un grupo contrario que unos días antes les habían disparado y pensó que eran ellos y entonces se defendió porque pensaba que lo iban a matar. **Examinado por el Ministerio Público**, refiere que el 3 de noviembre de 2020, lo contacta un amigo de nombre Michel Pizarro, a quien conoció en la cancha y le pide que se junten, ya que él tenía problemas y que le hiciera "la pierna" porque tenía algunos problemas y se juntan en 15 Sur con Pio XII, además se juntaron con Benjamín Acuña y el hermano Cristian, no recuerda apellido, al parecer Cristian Suarez, quienes tenían un problema o atado aparte, que era de hacía tiempo por comuna y como él andaba con ellos les hicieron

dos disparos y ellos los andaban buscando para matarlos, por lo que él le colabora “como pierna” para estar ahí, por lo que pasara y **él fue con una pistolita** la que llevó. Añade que este problema lo tenían con otras personas, pero no sabe bien, ya que llevaba tres meses en Chile, pero estaban a eso de la 01:00 de la madrugada en Pio XII con 15 Sur, estaba él, Michel Pizarro, el primo Benjamín Acuña, Cristian, hermano de Benjamín, ya que no estuvo mucho tiempo ahí, también estuvo Alexander Luis Acuña, que era menor de edad y hermano de Benjamín Acuña y Michel Pizarro, todos tenían armas de fuego en una camioneta, pero **él tenía una pistola chica** y no vio lo que tenían los otros, pero **cada uno tenía su pistola** y tenían problemas con una banda de otro sector, quienes unos días antes les habían hecho unos disparos y por eso estaban con eso de que los iban a atacar. Añade que en el pasaje en que estaban, no había luz y había un muro que tapaba los carros, además esa luz artificial cuando llegó estaba apagada y no pusieron nada para que los vehículos no pasaran, ya que había un bloque de cemento en el lugar y llega un vehículo que no recuerda como era, ya que las luces estaban apagadas, no recuerda de qué color era y se bajan dos personas apuntando con pistola y como él no los reconoce se defiende, ya que pensó que eran los mismos que iban a atacar a Michel, por lo que se asusta y dispara, pero ellos también disparan, pero no había luz artificial, estaba oscuro y el vehículo iba con las luces prendidas y rápido, se pararon, retrocedieron un poco y se bajaron, vio que iban armados y él pregunto qué pasaba, pero ellos no dicen nada, por lo que se asusta y todo el mundo dispara, ya que ve a estas personas bajar del vehículo armados, pregunta qué pasa, no dicen nada y escucha otros disparos, **por lo que se asusta y dispara** y esos disparos iban desde el vehículo del cual se baja el piloto y copiloto, pero se baja primero el que estaba frente a él que es el copiloto con su pistola y el otro se baja y apuntan y **como estaban en guerra** pensó que los iban a matar disparó y todo el mundo disparaba, ellos también dispararon, por lo que todos dispararon, el Michel y los cabros, luego de eso **se fue a la casa y les dice que eran de la PDI.**, porque ellos cuando cae se identifican cuando le habían pegado, se mete a la casa, le pasan las pistolas a Cristian y saltan por el techo y la vecina dijo que eran de la PDI., pero cuando ellos no estaban ahí, y esa es una vecina del frente que estaba afuera, por lo que huyen del lugar e ingresa a una casa que estaba abierta, en que estaba la gente y les pasan las pistolas a uno que había ahí, se subieron al techo y saltan a una casa y le pasan la pistola a Cristian, luego huyen por los tejados, pero a él lo detienen ese mismo día en una casa en la que se metió y lo metieron presión de quien había disparado y le pegaron, pero no sabía lo que estaba pasando y Michel Pizarro murió en el 38. Benjamín Acuña, se fue a la calle, pero condenado a cinco y uno, pero no sabe mucho, porque no los conocía, solamente trataba con Michel Pizarro a quien ubicaba más, pero estuvo en audiencias con varios de ellos y los conoció en “cana” a Cristian Suarez, no sabe si fue condenado, pero no sabe y Alexander Acuña, también se fue a la calle. **La parte Querellante**, no hace preguntas. **A su Defensa**, señala que estaba en la casa de su tía Elizabeth Estacio, en Ocho Sur con Seis Poniente, no recuerda número, porque no llevaba mucho tiempo en Chile unos tres meses y a Michel lo ubicaba por un atado, ya que el día anterior habían sufrido unos disparos cuando andaba con él y les disparan en varias oportunidades y las personas que les disparan a Michel y éste no le dijo el nombre de esas personas y él tenía problemas grandes, porque le llegaban a disparar y a Michel Pizarro le presta “la pierna” o le presta apoyo y como estaba con él, en las buenas y en las malas y como le dio la mano, le dice que tenía un atado, por eso le hacía “la pierna” y lo acompaña a lo que sea, pero no sabía que pasaba realmente, ya que llevaba poco tiempo en Chile, pero hacer la pierna, era disparar a quienes los atacaran. Agrega que el 3 de noviembre, a eso de las 01:00 horas de la madrugada, él lo espera en la camioneta de él, lo llama y le dice que se junten en 15 Sur con Pio XII, llega y él estaba estacionado con los primos con las pistolas y estaban hablando cuando ven el vehículo que llega y la visibilidad no era mucha, porque todos los focos estaban apagados y el acceso a ese lugar había un muro de concreto y en vehículo no se podía entrar, además, no recuerda las características del vehículo, porque la luz lo encandilaba, casi no veía y ellos llegan muy rápido y al momento de llegar al pasaje el vehículo tenía las luces altas, ya que encandilo a varios y este vehículo era un carro como particular y él estaba hablando con Michel, cuando ven el carro y se gana en la esquina y lo ve que se bajan con pistolas y **él cuando dispara estaba a una distancia de unos 500 metros del vehículo**, estaba retirado, es decir, a una distancia importante o bien retirado, pero las personas que se bajan del vehículo eran dos sujetos, que no se identificaron como funcionarios de la PDI., y se bajan con dos pistolas en las manos, el copiloto y el piloto, por lo que piensa que eran los sujetos y él dispara al igual que Michel que también dispara, ya que pensaban que los llegaron a matar y de la distancia en que estaba al momento de los disparos, no apreciaba las características físicas, ni ropas de

estas personas, ya que estaban a mucha distancia y se veían dos personas normales y al saber que eran funcionarios de la PDI., no les habría disparado y se entera que eran funcionarios de la PDI., por los dichos de una vecina, lo que ocurre cuando el carro ya no estaba, llega una vecina que decía que eran PDI., además luego de efectuados los disparos, huye por los techos de las casas vecinas, pero le pasan las pistolas a Cristian y saltaron por los techos, pero en la otra cuadra, había un ahorcado y estaban los carabineros y se devolvieron, además habían dos primos de Michel Pizarro, estaba Alexander y Benjamín, pero Alexander lo detuvieron con él en una casa que se metieron, ya que huyeron juntos y Benjamín salió y se metió a la primera casa que vio, además, pasó a control de detención como a los tres días y antes del control de detención, declaró lo que pasó, reconociendo su responsabilidad en los hechos, que ellos iban con pistolas y que el disparar lo hace porque lo iban a matar y en esa oportunidad reconoce que había disparado igual que otros, pero en esa audiencia reconoció que había disparado. **En la oportunidad procesal que contempla el inciso final del artículo 338 del Código Procesal Penal**, guardó silencio.

OCTAVO: Medios de prueba. Que el Ministerio Público y querellante, para acreditar los hechos materia de la acusación, presentaron en estrados los siguientes medios de prueba:

Prueba Testimonial:

1.- En primer lugar depuso **JULIO CHRISTOPHER ORELLANA ARCE**, Comisario de la Policía de Investigaciones quien señala que lleva 16 años en la institución y actualmente en la Bicrim Isla de Pascua de Septiembre del año 2021, anteriormente cumplía funciones en la Brigada de homicidios en la región metropolitana del año 2015 hasta el año 2021, en que por su grado estaba a cargo de los turnos y administrar las concurrencias conforme a las solicitudes del Ministerio Público. Agrega que su traslado a Isla de Pascua, es debido a que el 3 de noviembre de 2020, recibe un disparo en el hombro izquierdo, razón por la cual fue asistido en el hospital de Carabineros y posteriormente tras este hecho, lo trasladaron a Isla de Pascua. Respecto de los hechos, el 2 de noviembre en la noche estaban de turno en la Brigada y la fiscalía Sur, les solicita la investigación de un suicidio por ahorcamiento y el cadáver se encontraba en el Cesfam de la comuna de Lo Espejo, en la Población José María Caro y luego que revisaron el cadáver, se tenían que trasladar al principio de ejecución, que era el domicilio de la víctima, para lo cual ingresaron el principio de ejecución a la aplicación Google Map y les dio una ruta que los lleva por pasaje 15 y con su tripulación conformada por el conductor Cristian Salas, él de copiloto y tripulaba en el costado posterior la sub inspector Bárbara Barra, en ese contexto ingresaban al pasaje 15, en horas de la madrugada del 3 de noviembre de 2020, en donde él logra percatarse que había un sujeto de contextura gruesa frente a ellos, al costado derecho y le dice a Salas que se detenga, **abre la puerta y grita “policía” para apuntarlo con el arma** y en ese contexto, comienza una balacera y fueron muchos sonidos y muchos disparos, a lo cual logra ver que atrás de este sujeto, el que fue a controlar comenzaron a verse múltiples fogonazos y en esa oportunidad se parapeta al costado de un árbol y comienza a repeler el ataque efectuando disparos, pero no pasa mucho tiempo desde que se baja del vehículo, se posesiona en el costado de un árbol y comienza a disparar y pierde la fuerza del gatillo y en ese contexto se desvanece y comienza a gritarle a Salas que lo habían herido, luego de esto Salas lo arrastra hacia el interior del vehículo, ya que no tenía reacción de las piernas y después lo posesionan en la parte posterior, en donde estaba Barra, que lo trataba de hacer reaccionar y miraba como que se iba y se desvanecía, luego de eso, pierde la conciencia y despierta en el hospital, no recuerda la cantidad de días que estuvo inconsciente y cuando comenzó a reaccionar, le preguntaban dónde estaba todos los días, le preguntaban quién era y la fecha y los primeros días no sabía dónde estaba, solamente recordaba su nombre, luego comienza una serie de tratamientos para rehabilitarlo y en ese tratamiento tuvo con especialistas torácicos, ya que había tenido un traumatismo torácico abierto, por el proyectil que ingresa en el hombro, atraviesa el pulmón y diafragma y el proyectil se aloja en la columna en la T 11 y recuerda que le costaba mucho mover las piernas y no querían exigirle hasta saber se los especialistas iban a sacar el proyectil, pero luego del tiempo, dijeron que no moverían el proyectil, ya que la columna perdería su fuerza y después que los especialista en columna dijeron que no iban a extraer el proyectil comenzó una rehabilitación con el kinesiólogo y tuvo tres especialistas, el de hombro, ya que la trayectoria del proyectil lesionó un nervio accesorio que no permitía que él pudiera alzar su mano izquierda, más allá de 90 grados, distinto a la mano derecha que la podía alzar completamente y está aún en tratamiento de Dipreca y solamente puede levantar un poco el hombro izquierdo y quedó con especialista de tórax, ya que el impacto

por trayectoria le genero un quiste de aire que perdió la capacidad pulmonar y con tratamiento kinesiológico logró salir adelante y por otra parte estaba el traumatólogo de columna, que iba viendo cómo iba la fractura de la columna, ya que se esperaba que como estaba el proyectil al interior, la fractura tenía que hacer una callosidad y encapsular el proyectil, por lo que le iban haciendo tomografías y scanner y se dieron cuenta que estaba reaccionando el hueso y el encapsulamiento del proyectil, sin embargo a lo largo de todos estos tratamientos fue sometido a terapia fisiológica, kinesiológica y ocupacional, a cargo de una fisiatra y en ese tratamiento tuvo que aprender a caminar nuevamente y con el terapeuta ocupacional tuvo que aprender a leer y sumar porque a medida que iban avanzando el terapeuta ocupacional le iba haciendo preguntas y él se daba cuenta que no recordaba sumar y leer, lo que fue traumático, pero lo calmaron porque era normal por el traumatismo que había sufrido que había afectado al sistema nervioso central. Afortunadamente logra recibir el tratamiento adecuado y posteriormente fue derivado a psicólogos que lo derivaron a un psiquiatra, ya que comenzó con síntomas en el sueño de persecución, debido a que en el tiempo de tratamiento en el hospital comenzó a presentar delirios propios del traumatismo y se le tuvo que realizar un trabajo de psiquiatría y por lo mismo la institución toma la determinación de trasladarlo de la unidad en que se encontraba a Isla de Pascua. **Al Ministerio Público**, reitera que iba en el vehículo con el señor Salas y doña Bárbara y ve a una persona de contextura gruesa hacia su lado derecho, pide al señor Salas que detenga el vehículo y **grita “policía”**, ya que normalmente en los allanamientos, al ingresar lo primero que se dice es “policía” que es lo que se grita y eso lo tiene internalizado, todo fue en fracción de segundos y como está normalmente mecanizado el procedimiento, fue en los mismos términos, que es decirle “para, para, para” se baja del vehículo, desenfunda el arma y grita “policía”, pero cuando sale del vehículo con el arma desenfundada, recuerda que al gritar “policía”, el corazón se le aceleró y comenzó la balacera, luego de esto en el tratamiento psicológico, sufría cada vez que veía a sujetos de contextura delgada y tez morena, sufría persecución, lo que conversó con el psicólogo y es parte de los síntomas que sufrió en ese momento y no era su intención quebrarse en este momento al ver al imputado. Añade que le dice al señor Salas que se detenga, ya que el vehículo con las luces apuntaba al lado derecho y se veía una persona de contextura gruesa, con el arma en la mano y en base a eso, él se baja directamente a él, no vio al resto, salvo cuando estaba afuera del vehículo y ahí empieza la balacera, ahí es cuando se parapeta y se dio la segunda instancia relatada, pero al principio iba uno a uno, él no iba en ningún momento a repeler una balacera, teniendo en consideración que su tripulación era en menor número, pero después que se baja empezó el tiroteo en donde Salas afortunadamente tuvo muy buena reacción. Reitera que al bajarse señala policía y saca su arma al ver al sujeto con el arma en la mano, y comienza la balacera, pero tiene algunos flash de recuerdos y no tiene la película clara, recuerda que tenía la sensación de haber gritado y que el corazón se le aceleró y se posesiona con una rodilla en el suelo parapetado a un árbol, apunta al sujeto y empieza la balacera desde el fondo del escenario y posteriormente tiene el recuerdo que pierde la fuerza del gatillo, no recuerda otros detalles, salvo el olor a sangre, sensación de desangrarse y no moverse, pero aun así el psiquiatra no quiso ir más al detalle al tratar de recordar y hasta la fecha tiene esos recuerdos, ya que cuando grita policía, es cuando pierde la fuerza. Añade que estuvo sin trabajar alrededor de siete meses y en esta terapia con traumatólogo, terapia ocupacional y kinesiólogo, estuvo hospitalizado alrededor de un mes y dos semanas, posterior a esto se dispone su traslado a Isla de Pascua y todo esto al principio su intención era seguir en la brigada de Homicidios, pero el psicólogo le preguntó qué pasaría con él si seguía los turnos de noche y qué pasaría con su familia, le dijo que lo iba a superar, pero la verdad es que le hace la pregunta a su señora y a las gemelas y su hija mayor de 8 años, toma conciencia de su núcleo familiar, ya que se echaban la culpa de lo sucedido y se dio cuenta de lo que le había pasado y lo que había vivido en el hospital, su familia también lo había vivido afuera del hospital y con su señora tomaron la decisión de que no seguiría en la Brigada de Homicidios. **Examinado por la parte Querellante**, refiere que ellos iban al principio de ejecución de otra investigación y en ese tiempo realizaban turnos tácticos con pantalón beige, **polera azul de PDI y andaban con chaquetilla institucional PDI., la que es azul con distintivos PDI., en amarillo, tanto en brazos, en la parte delantera costado derecho superior y parte posterior con el distintivo PDI en amarillo. Asimismo, las letras de la chaquetilla, en el brazo dice PDI., a lo largo que cubre el tercio superior de la manga externa y en la parte posterior de la parte anterosuperior derecha de la chaquetilla.** Añade que antes del disparo que recibe alcanza a gritar policía, luego saca el arma en la mano y se parapeta en un árbol, luego de eso comienza la balacera y en ese contexto se parapeta en el árbol y comienza a sentir

un número indeterminado de disparos de la parte de frente del vehículo. Finalmente respecto de secuelas, actualmente no puede levantar su brazo izquierdo, más de 95 grados y continúa con tratamiento quinesiológico. **Contra interrogado por la Defensa**, refiere que vio a un sujeto de contextura gruesa que mantenía un arma y esto fue en cosa de segundos y eso lo habló con el psiquiatra, ya que durante el tratamiento, cada vez que veía a gente de contextura delgada y tez morena él se perseguía y el psiquiatra le decía que era probable que haya visto mucho más y que el subconsciente, para protegerlo lo tiende a olvidar, pero él le decía que tuviera calma y estuvo con pastillas en ese tiempo y el día de hoy al ver al imputado, no puede decir que lo vio, pero esa contextura y tez morena, es la misma reacción que sentía en el tratamiento psicológico y entiende al psiquiatra que le decía que vio mucho más, pero el subconsciente lo trata de olvidar como método de defensa, por lo que podría haber visto a más gente, pero no lo podría decir con certeza, pero al momento de descender del vehículo, grita la palabra policía y posteriormente desenfunda el arma de servicio, pero no recuerda si se pone su placa identificatoria y sus colegas Salas y Bárbara Barra, no recuerda si exhiben sus placas identificatorias de la PDI., solamente recuerda cuando se despidieron y no hablaron en detalle de lo que cada uno hizo, y que por su salud mental, no se quiso asociar a la investigación que llevó la Brigada de Homicidios y respecto de la persona de contextura gruesa, este estaba a una distancia de unos cinco metros del carro policial, pero el carro policial en que se desplazaba no recuerda si iba con luces altas o bajas, solamente recuerda haberlo visto al ingresar a este pasaje, él se encontraba frente a ellos, con un arma en la mano y por ello decidió que parara el conductor, grita “policía” en un contexto normal de control de identidad y **tomó una posición pasiva, sin embargo al ver que portaba un arma, fue directo el gritó para abordarlo**, que era uno, por lo que no tomó en consideración el resto del escenario. Además el vehículo en que se trasladaban era un carro policial, marca Nissan, modelo Versa color gris, el que no presentaba distintivos externos, salvo el que normalmente usa una baliza, pero no recuerda si estaba encendida o no la baliza, pero no tiene los distintivos PDI., el vehículo, además cuando desciende del móvil al ver al sujeto de contextura gruesa, el vehículo en que se trasladaban estaba frente hacia el lado derecho, frente a él, no frente a Salas, que estaba al costado izquierdo conduciendo, se fijó al que estaba a su lado y como procedimiento sin perder el arma a la vista, pero desconoce lo que había visto Salas o Barra, además, el pasaje estaba oscuro y por eso Salas enciende las luces altas, pero no recuerda muchos detalles por lo sucedido, pero las condiciones de visibilidad en el pasaje este era iluminado por el vehículo y no era menor, además, ese día vestía la chaquetilla de la PDI., con los sellos que los distinguen en el pecho y espalda, al descender del vehículo se parapeta en un árbol, pero no recuerda cuanto tiempo pasa, ya que hay cosas que no recuerda y esto está ligado a sensaciones, como olor a sangre, la aceleración del corazón al gritar policía y pérdida de la fuerza del dedo del gatillo al estar parapetado y cuánto dura no lo recuerda. Agrega que logra escuchar una gran cantidad de disparos y vio muchos fogonazos, los que vienen del frente del vehículo y distancia, al no volver al sitio del suceso, no podría decir, pero escuchó un sin número de disparos y en cuanto distancia y tiempo no recuerda. **Aclara al tribunal**, que primero le dice al conductor “para, para”, posteriormente cuando se baja grita “policía”, al igual que en los allanamientos al golpear la puerta se grita policía, lo mismo paso en este contexto.

2.- En segundo término declara la Sub inspectora de la Brigada de Homicidios Metropolitana **SONIA CECILIA RIVERA GONZALEZ**, quien expone que lleva 4 años en la institución y ha trabajado en la Brigada de homicidios Metropolitana del 2019 hasta octubre de 2021 y actualmente en la Brigada de Homicidios Sur, y es oficial investigador, respecto de los hechos de este juicio, está relacionado con el homicidio frustrado de su compañero Julio Orellana Arce y en esa oportunidad desempeñaba funciones en la Brigada de Homicidios Metropolitana y el 3 de noviembre de 2020, estaba de turno para concurrir a sitios del suceso, turno que comenzaba a las 20:00 horas y ese día el señor Orellana estaba de jefe de turno y organizaba las tripulaciones, ese día salen alrededor de las 21:00 horas, a realizar diligencias propias de su trabajo e iban acompañados por el asistente policial Salas, quien manejaba el vehículo y de copiloto el señor Orellana y atrás del señor Salas ella y alrededor de las 23:00 horas, más o menos, la guardia recibe un comunicado para ir a una concurrencia por un suicidio por ahorcamiento, en la comuna de Lo Espejo y el señor Orellana toma la decisión que ese carro concurriría a ese sitio del suceso, se organizan, recaban los antecedentes de la guardia y les manifestaron que la persona fallecida estaba en un Cesfam de nombre doctora Mariela Salgado de la comuna de Lo Espejo y donde la persona se había ahorcado, era en un domicilio en calle Salvador Allende, no recuerda numeración, en la comuna de Lo Espejo, primero van al Cesfam., para efectuar el reconocimiento externo del cadáver, se baja ella con el señor Orellana, realizan en

trabajo del sitio del suceso, recaban los antecedentes del ingreso del fallecido, revisan el cuerpo, estuvieron harto rato, luego de eso salen, el señor Orellana toma una declaración, el señor Salas estaba afuera esperando y luego debían ir al principio de ejecución a notificar a los familiares y rescatar el vínculo con el cual la víctima se había suicidado, el señor Salas iba manejando, el señor Orellana de copiloto y ella al medio atrás, dando las indicaciones con Google Map., toman Pío XII en dirección sur y a la altura del pasaje 15 Sur, indica que debían doblar para llegar al lugar donde se dirigían y al doblar al poniente a mitad del pasaje, como iba sentada al medio, los focos del automóvil daban luminosidad, se percata que en la vereda norte de ese pasaje había un sujeto de contextura gruesa, de 1.85 de altura y quedó mirándolo, ya que los estaba apuntando con un arma de fuego y todo fue muy rápido, lo ve apuntando y **el señor Orellana abre la puerta, grita fuerte “policía”** y se empiezan a escuchar muchos disparos, por el lado de él unos tres disparos seguidos muy fuertes, en eso trata de abrir para bajarse, saca un pie y el señor Salas también se estaba bajando y le grita “Barrita”, que es como le decía, que le iban a disparar por el lado de ellos y escucha disparos, él le afirma la puerta y en eso divisa siluetas o alguien en ese lado disparando, luego de eso pide cooperación radial, pero sólo por los disparos, **después el señor Salas cuando se bajó grito que era policía**, en eso el señor Salas se da la vuelta y escucha que él también dispara, luego de pedir cooperación se baja y ve que el señor Orellana en el suelo y el señor Salas le dice que le dispararon a Julio y en eso lo toman entre los dos lo suben al carro y el señor Orellana quedó en sus piernas y le decía todo el rato, que se iba a morir y ella le golpeaba la cara y le decía que no se fuera, en eso avisa por la radio que el señor Orellana estaba herido y que ellos lo iban a trasladar y sacar rápido del lugar. Agrega que ellos ese día como estaban de turno, andaban con sus vestimentas institucionales, esto es pantalón café, polera PDI., con logo PDI., luego que lo suben al auto lo llevan al mismo Cesfam en que habían estado, porque era lo más cercano que había, ella se baja pidiendo ayuda y sale alguien que les dice que no los podían ayudar porque no tenían los medios necesarios y que era mejor que lo llevaran al SAR Acuña Pinzón, lo suben y llevan al SAR., lo bajan hacen el ingreso y después de eso, los trasladados a los distintos hospitales fue en ambulancia y cuando estaba ahí en el SAR., se le acerca un oficial y le muestra varias fotografías de personas, las comenzó a ver y reconoció a la persona que los apunta cuando ingresan, ya que era una persona muy característica por su contextura gruesa y el rostro lo recuerda, le indica que ese era la persona que los estaba apuntando y luego realizaron diversas diligencias, en la que no participa, porque estaba esperando el resultado del estado de salud del señor Orellana y luego escoltaron al señor Orellana al hospital Barros Luco, posteriormente por la gravedad de su lesión a él lo trasladaron en helicóptero al hospital de Dipreca, luego de eso en la madrugada y todo lo que pasa después, llega a la unidad, le incautan su arma y le hacen los peritajes correspondientes, le toman declaración, relatando lo que acaba de contar, se le exhiben set con fotografías y esas son las diligencias en que participa, es decir declara como testigo y aporta la mayor cantidad de antecedentes de lo que recordaba en ese momento. **Al Ministerio Público**, refiere que el vehículo en que se movilizaban era uno marca Nissan, modelo Versa, color gris, sigla A8173. Añade que en la vereda norte de pasaje 15 Sur, ve a un sujeto de contextura gruesa al que posteriormente reconoce y a este sujeto lo ve apuntando con un arma y posteriormente cuando el señor Salas le dice que iban a disparar por ese lado, ella ve una silueta, por el lado sur del pasaje, ve una silueta, pero no logra distinguir características, ya que el pasaje no tenía buena iluminación y lo que vio en detalle es porque el vehículo tenía sus focos delanteros encendidos y daban hacia la vereda norte, pero no logra ver con claridad lo que iba por el otro lado y que si no es por el señor Salas a ella igual le hubiesen disparado a ella, y el pasaje contaba con mala visibilidad, ya que no tenía luz, se veía todo oscuro y solamente veían por la luz de los focos del vehículo y cuando van por este pasaje 15 Sur, a media cuadra, el señor Orellana abre la puerta y grita fuerte “policía”, el vehículo en ese minuto el señor Sala lo detuvo, ya que quedaron todos helados al ver al sujeto apuntando con el arma y se detuvo, ahí es cuando **el señor Orellana se baja, grita “policía”** y empiezan los disparos, después el señor Salas se baja, le avisa y disparan del lado de ellos, y **el señor Salas también grita que son policías**, ambos cuando se bajan gritan que son policías, posteriormente por el otro lado, al señor Salas también le disparaban y por lo que vio de siluetas disparando hacia ellos, por lo que vio no podría precisar la cantidad de personas que disparaban, pero asegurar que ella reconoció a una persona que es la que los estaba apuntado y al costado izquierdo vio otra silueta, pero no descarta que habían más personas en el lugar, por las diligencias que se efectuaron después de las que tomó conocimiento, ya que le interesaba saber que estaba pasando, pero no pudo participar en más diligencias, pero por las

evidencias balísticas encontradas, habían más personas, además, a la persona que reconoció, estaba a una distancia de unos 15 metros y las siluetas de la otras personas, eran más cercana, pero se detiene el vehículo, **el señor Orellana se baja, grita “policía” y comienzan los disparos**, asimismo **ocurre lo mismo cuando baja el señor Salas que les grita “policía”** y dispara dos veces y después dejaron de disparar, después suben al señor Orellana y se fueron rápido, pero los disparos cesan cuando el señor Salas que intenta repeler el ataque y lo que estaba pasando, pero el señor Orellana y señor Salas, **ambos gritan “policía” al momento de bajar**, ya que al bajar el señor Orellana grita “policía” y empiezan los disparos, lo mismo cuando baja el señor Salas, baja, grita policía y comienzan los disparos, además, andaban con vestimentas institucionales los tres funcionarios y llevaban en la polera el logo PDI., en amarillo, que es visible y cuando ocurría todo esto pensó que se iba a morir, posteriormente tomó conocimiento de algunos resultados de diligencias, ya que después que pasó todo le preguntó al oficial de caso como iban, si sabían algo y le comentó algunas cosas, - **la testigo irrumpe en llanto** - agrega que ahora leyó el informe cuando sabía que tenía que declarar, pero fue un momento que sabía que iba a pasar y que iba a estar en juicio y dar su relato, es algo bien fuerte, porque estuvo al lado de un colega que estuvo a punto de morir y al estar al lado de este colega le afecta y sabe que como policía puede pasar y que nadie está ajeno a esto y es fuerte porque el señor Orellana casi se muere y ellos andaban trabajando en otra cosa y ellos sabían que eran policías, no les importó nada y siguieron disparando. **La parte Querellante**, no hace preguntas. **Contra examinado por la Defensa**, señala que el vehículo en que se movilizaban era un Nissan Versa color gris, que tenía la baliza policial, pero que no estaba encendida, pero adosada en la parte delantera y las condiciones de luminosidad en el pasaje eran mala, no había luz, pero aparte de eso no había nada que lo identificara como vehículo policial, pero también tenía sirena y cuando ingresó al pasaje no estaba encendida y cuando sale del pasaje, no lo recuerda, ya que ella pedía cooperación y ese día estaban con ropa institucional y en la polera que portaban había un logo que era visible y ella andaba con polera y pantalón, pero no baja del vehículo y respecto del señor Salas y Orellana, no recuerda si andaban con chaquetillas institucionales. Añade que de los sujetos, uno era de contextura gruesa y el otro una silueta y ese sujeto que reconoció en el servicio de urgencia, no lo ve en la sala y esa persona tenía como algo reflectante y le vio la cara, asimismo, el vehículo en que se movilizaban, no sabe si iba con las luces altas o bajas y en el momento del ataque el vehículo estaba de frente a los sujetos que le disparaban y con las luces apuntando a los sujetos. Agrega que posterior a los hechos tuvo acceso a la diligencia de investigación, pero no vio ningún cuadro gráfico del vehículo, pero vio al vehículo y éste no tenía rastros de disparos.

3.- En tercer lugar comparece el asistente policial **CRISTIAN LUIS SALAS OLATE**, quien relata que es asistente policial en la PDI., hace 24 años y su función es conducir vehículos policiales, traslado de detenidos y colaborar en todo lo que se le solicite, respecto de los hechos de este juicio, puede informar que se trata del homicidio frustrado del comisario Julio Orellana Arce, ocurrido el 2 de noviembre de 2020, en horas de la madrugada y ese día 2 de noviembre, estaba de turno en la agrupación de trabajo a la que ingresó a las 20:00 horas y luego conformaron un equipo de trabajo y alrededor de las 23:15 horas, reciben un llamado telefónico de la Fiscalía Sur, que es la razón por la cual se trasladan en el vehículo que les indicaban que debían trabajar un suicidio por ahorcamiento en la comuna de Lo Espejo, ante lo cual el comisario Julio Orellana Arce, le indica a la detective Bárbara Barra Carreño y a su persona que conformarían un grupo de trabajo los tres, por lo que se trasladan en el vehículo Nissan, modelo Versa patente HFYR-21 de la unidad, se dirigen al Cesfam Mariela Salgado, ubicado en la comuna de Lo Espejo, en que se encontraba el cuerpo del fallecido, llegan al lugar, no recuerda horario exacto de llegada al Cesfam., baja el comisario Orellana y la detective Bárbara Barra a trabajar el cuerpo, él se queda en el vehículo, después de un par de horas aparece el comisario Orellana, que le manifiesta que se deben trasladar al sitio de ejecución donde habían ocurrido los hechos, donde la persona se había colgado, motivo por el cual se trasladan por calle Pío XII al sur, avanzan unos cinco minutos, hasta pasaje 15 Sur, al momento de ingresar al pasaje viran al poniente y se percata que las luminarias estaban apagadas y al momento de ingresar al pasaje 15, había muy poca luminosidad, la mayor luminosidad era del vehículo de las luces que llevaba encendidas y al momento de ingresar al pasaje, puso las luces altas para visualizar el pasaje que estaba muy oscuro, en esa situación el comisario Orellana, advierte la presencia de una persona al costado derecho, vereda norte, identifica a una persona en una actitud sospechosa, al observar esta persona era robusta, de cuerpo ancho, que en una parte de su vestimenta, en la parte

superior mantenía algo como reflectante que le llamo la atención en la oscuridad de la noche, en la parte poniente del pasaje, donde apuntaban las luces se percata de la presencia de otra persona de contextura delgada, de regular estatura, que llevaba algo en el cabello, como jockey hacia atrás o una mancha, motivo por el cual **se baja el comisario Orellana, se identifica como policía**, él detiene el vehículo y comienza su bajada y comienza una gran cantidad de disparos indeterminada y en esta dinámica de bajarse del vehículo, logra descender del vehículo, junta la puerta, se parapeta en el vehículo y la persona que estaba frente al parabrisas del vehículo, los apuntaba con un arma de fuego de puño y al bajar los disparos eran muchos, saca su arma de servicio, hace tres disparos, se traslada hacia atrás del vehículo y en ese momento la detective Barra estaba por salir, afirma la puerta y le dice que no baje, que había una persona que los apuntaba en la parte delantera y en los disparos, le pide que tome la radio y pida cooperación por la situación que estaban viviendo y en la parte trasera del vehículo trataba de mirar en la oscuridad del pasaje que había y su preocupación era el comisario Orellana que estaba al costado derecho y al bajarse lo pierde de vista, sigue llega a la parte de la maleta y encuentra al comisario Orellana tendido en el suelo con su cabeza a la altura del neumático derecho trasero del vehículo y le manifiesta que está herido, que lo sacara del lugar, por lo que lo toma al comisario Orellana del cinturón y con la mano izquierda abre la puerta del vehículo, ingresa la mitad del cuerpo del comisario Orellana al asiento trasero donde se encontraba la detective Bárbara Barra, ella le ayuda a subirlo al vehículo, cierra la puerta, acto seguido se vuelve a parapetar, retoma la posición de conductor y sale marcha atrás con la baliza y sirena encendidas, retrocede, toma calle Pio XII, con la intención de llevar al comisario Orellana a un centro asistencial y en ese momento trata de ver donde estaba herido no logrando encontrar sangre, sale con el vehículo y vuelve el Sapu donde habían estado, abren el portón principal, ingresa y pide ayuda para el comisario y aparece un médico que manifiesta que no lo pueden atender por no contar con los medios necesarios y lo trasladan a otro centro asistencial al Acuña Pinzón, que es otro centro médico y con el médico lo trasladan al SAPU., lugar en el que entra con la mirada pérdida y consciente, se baja del vehículo, toma sus pertenencias, placa y billetera del comisario Orellana y el personal médico le solicitó que saliera por algunas maniobras, se queda en el Sapu con la detective Barra, a la espera de instrucciones del mando y llegan más colegas a prestar ayuda, después el comisario Orellana lo estabilizan y lo llevan en ambulancia al hospital Barros Luco, lugar al que lo acompañaron, ingresa y llegaron sus colegas y se tranquilizaron de la situación vivida, sin entender el porqué de esta situación, eso es lo que le tocó vivir en esa instancia. **Al Ministerio Público**, refiere que el vehículo en que se trasladaban era un vehículo institucional policial, pero sin logos, ni distintivos de la institución, el que mantiene una baliza y sonido con tonos de los vehículos policiales y la baliza va en la parte inferior del parabrisas y al llegar al pasaje 15 Sur, la baliza iba apagada y al llegar por la poca luminosidad del pasaje, al ingresar al pasaje 15 Sur, las luminarias no estaban encendidas, le llamó la atención que al llegar a 15 Sur, había muy poca luminosidad y la mayor parte de la luminosidad era entregada por su vehículo con sus luces principales y al ingresar al pasaje había un individuo de contextura gruesa, alto, y a la persona que de mejor forma pudo identificar era la persona que estaba frente a él e lo apuntaba derechamente al parabrisas del vehículo y estaba al costado derecho, ya que divisa a dos personas en la oscuridad del pasaje, una al lado derecho y al frente del vehículo policial a una persona delgada de mediana altura, en actitudes sospechosas, ya que se movía entre las sombras y **cuando el comisario Orellana baja y se identifica como policía**, escucha que el comisario le dice que esa persona los estaban apuntando y es decir esta persona estaba con un arma, pero cuando el comisario visualiza a la persona, ve un persona con un arma y ahí él baja para hacer el control de identidad, ya él se había identificado como policía al momento de abrir la puerta y bajar ya que el grita a viva voz “policía” y **cuando él se baja vuelve a reiterar la misma palabra “policía”** pero cuando el comisario Orellana baja del vehículo comienza una gran cantidad de disparos y a la persona que logra ver estaba a 10 a 15 metros del vehículo y es a quien él ve de frente y el que estaba a su derecha estaba a metros, ya que es un pasaje angosto y visualiza a una persona que se moviliza entre las sombras, logra visualizar su contextura y la persona que estaba adelante del vehículo es al que logra visualizar de mejor forma en cuanto a la contextura, que vestía ropa negra y en la cabeza un jockey como al revés y esta persona no ve cuantos disparos efectúa, pero cuando él baja los disparos fueron bastantes, aproximadamente alrededor de 10 a 15 disparos o más, ya que al encontrarse en estas situaciones los cuenta, pero en esta situación se suman dos situaciones puntuales que se baja el comisario Orellana, lo pierde de vista y comienzan los disparos que no puede cuantificar, ni de dónde venían estos y el ruido de los disparos era

en el entorno, además la persona que estaba frente al vehículo cambiaba de posición y en la bajada del vehículo lo pierde de vista, no sabe si se parapeteo en unos arbustos, pero lo pierde de vista y es cuando está en la parte trasera del vehículo con el comisario Orellana que era su preocupación en ese instante y lo encuentra herido en el suelo. **La parte Querellante**, no hace preguntas. **Contra examinado por la Defensa**, refiere que respecto de las características del vehículo era un Nissan sedán color plomo, con baliza que estaba apegada al parabrisas y apagada al momento de los hechos, cuando se retira del lugar hace sonar la sirena y enciende la baliza, antes de esto no hace sonar la sirena y había un sujeto de contextura gruesa y le llama la atención un elemento reflectante en una vestimenta, pero no puede asociar a una marca, era una línea en su vestimenta y de esta persona de contextura gruesa, no recuerda características de ropa y de la persona de contextura delgada de ropa oscura y no vio otras características y la primera persona estaba a metros de la patrulla y el segundo sujeto a diez a quince metros aproximado y al recibir los disparos el vehículo Nissan Versa, se encontraba situado en pasaje 15 en dirección al poniente, la persona que los apunta al parabrisas se encontraba situada al medio del pasaje, la cual era errante su posición y en ese momento el vehículo mantenía las luces altas en el pasaje y al momento de descender del vehículo el señor Orellana y él portaban los elementos de ropa corporativos y no hubo un momento para identificarse con la placa, porque esto fue instantáneo, ya que aparece el vehículo en el pasaje, ven a las personas, baja el comisario Orellana, baja él por el costado izquierdo y sus placas no estaban visibles, solamente la ropa corporativa, además se quedaron esperando mientras atendían al señor Orellana en el servicio de urgencia, tratando de entender el porqué de lo sucedido, ya que estaban tratando de aclarar la muerte de una persona y son empleados públicos en que trabajan con la muerte y tratan de dar conformidad a sus parientes y realizaban su trabajo como cualquier otro digno de respeto y al ingresar a este pasaje son recibidos de esta forma y trata de entender lo fuerte que fue la situación como funcionarios, ya que la situación fue complicada porque fue herido su colega el comisario con vasta trayectoria, una detective con poco tiempo en la calle y si no le dice que se parapeteo y pida cooperación, ella al momento de bajar del vehículo hubiera quedado en una línea de fuego, pudieron morir los tres y esa situación es difícil de entender, además, hasta el día de hoy no tiene una explicación lógica de porqué ocurrieron estos hechos.

4.- En cuarto lugar declara **BARBARA CONSTANZA RAMIREZ SANHUEZA**, Sub inspectora de la Brigada de Homicidios de la Policía de Investigaciones, quien señala que del año 2019, labora en la Brigada de Homicidios, cumpliendo funciones de realizar informes científicos técnicos y otras diligencias de investigación. Respecto de este juicio **confeccionó el informe científico técnico del sitio del suceso** y el día de los hechos se encontraban de concurrencia a sitios del suceso en ese tenor primero sale una tripulación a cargo del señor Orellana, tripulado por la detective Bárbara Barra y el asistente policial Salas, ellos se dirigen a un sitio del suceso en la comuna de Lo Espejo y ellos en forma paralela se dirigen a otro sitio del suceso comunicado por la fiscalía de Las Condes, en eso escuchan que piden la cooperación por radio y concurren al principio de ejecución en calle 15 Sur, los oficiales más antiguos hacen las comunicaciones con fiscalía para coordinar la investigación y se le dio la instrucción de realizar la inspección ocular del sitio del suceso que comenzó a las 02:40 horas, del día 3 de noviembre de 2020, se corroboró que se trataba de calle 15 Sur, comuna de Lo Espejo que se componía de una calzada de concreto y a sus lados laterales veredas del mismo material y las casas, se fijan las evidencias encontradas y se observa que en la calzada de dicha calle frente al N° 3957, a esa altura, se observan 3 vainillas color amarillo, que en su culote se leía 9mm.,08 y a continuación se observa un vehículo color rojo marca Mazda, que presentaba en su parabrisas anterior dos fracturas concéntricas atribuibles a proyectiles balísticos, posterior a eso en la calzada observan dos latas de cerveza, una Becker y otra Escudo, proyectiles balísticos deformados, continuando en la vereda norte de la calle señalada frente al N° 3630, observan la concentración de 8 vainillas amarillas y se leía en el culote max tec 9mm., y paralela a estas vainillas en la calzada observan otra vainilla amarilla, cuyo culote se leía 45 auto CBC., continuando en la plata banda norte de calle 15 Sur, había una vainilla, en cuyo culote se leía 9mm., 08 y en el domicilio N° 3625, observaron que en el marco de su ventana había una muesca por impacto balístico y sobre la vereda bajo la ventana, un proyectil balístico deformado, finalmente en la platabanda norte de la calle, observaron en la raíz de un árbol, dos vainillas metálicas más, que se leía en su culote 9mm., 08, todo se fijó con peritos fotográficos y planimétricos y con los detalles señalados confecciona el informe científico técnico. **Se le exhibe otros medios de prueba N° 1**, la fotografía N° 1, se observa calle 15 Sur y la fotografía está tomada de poniente a oriente, se ve al centro de la calzada los cuadros

amarillos numeradores y al costado la vereda del sector habitacional, además la iluminación de la imagen es artificial fue asistida por los colegas que estaban ahí para fotografiar el sitio del suceso lo que se hace con linternas y se observa el vehículo que señaló, desde la parte posterior, que es un vehículo marca Mazda, al fondo se ve una camioneta y vehículos estacionados en la vereda norte y sur y más vehículos y al final de la calle se ve la intersección de la otra calle, pero estaban los autos estacionados en la vereda y la distancia aproximada de esta imagen y de los vehículos no puede apreciar en metros, pero no era una distancia grande y hacia el vehículo rojo, deben ser unos diez a quince pasos. **N° 2**, plano general de la misma calle de oriente a poniente, con las mismas condiciones y características señaladas. **N° 3**, plano general de las evidencias signadas 1 y 2, que están en la calzada de calle 15 Sur. **N° 4**, fotografía de la evidencia 1 que se observa una vainilla amarilla. **N° 5**, fotografía particular de la evidencia 2, que es una vainilla amarilla. **N° 6**, calzada de la calle a centímetros de las anteriores y es la evidencia 3, que es una vainilla amarilla, que mantenía en su culote la inscripción 9mm., 08. **N° 7**, parte posterior del vehículo Mazda señalado. **N° 8**, parte lateral del vehículo Mazda indicado. **N° 9**, foto particular de una fractura concéntrica en el parabrisas anterior del vehículo. **N° 10**, fotografía general de la fractura indicada signada con el 4 de evidencia. **N° 11**, se observa el plano general las evidencias 5, 6, 7 y 8, ubicadas en la calzada de calle 15 Sur y estas evidencias que se observan son las de cerveza. **N° 12**, corresponde a una lata de cerveza marca Escudo que se encontraba en la calzada de calle 15 Sur. **N° 13**, evidencia signada con el 9, que corresponde a una vainilla metálica amarilla percutida que era 9mm. **N° 14**, fotografía general de la vereda norte de calle 15 Sur y el domicilio es el N° 3630 y se puede observar con números amarillos las evidencias que son vainillas metálicas percutidas max tec 9mm., y respecto de este domicilio la vainilla .45 auto, es la evidencia 10 y está de manera paralela a esta concentración de vainillas, la evidencia 10, está en la calzada y las otras en la vereda norte. **N° 15**, plano general de la evidencia 10 en la calzada de calle de 15 Sur, paralela de las evidencias que se exhibieron. **N° 16**, fotografía particular de la evidencia 10 cuyo culote se lee 45 auto CBC. **N° 17**, fotografía particular de la evidencia y se ve de cerca la vainilla. **N° 18**, fotografía particular de las concentraciones de las vainillas que se encontraron en la vereda norte. **N° 19**, fotografía particular de las evidencias ubicadas en la vereda norte. **N° 20**, se ve la vereda norte del domicilio frente al N° 3630 y se ve la distribución y ubicación de las vainillas que se encontraron ahí, todas tenían lo mismo en el culote Max Tec 9mm. **N° 21**, foto particular de las vainillas encontradas en la vereda norte. **N° 22**, fotografía particular de las evidencias en la vereda norte y adosadas al muro norte de la calle. **N° 23**, fotografía particular de una vainilla amarilla. **N° 24**, distribución de las evidencias de las 8 vainillas descritas. **N° 25**, fotografía particular de una vainilla observada en la vereda norte. **N° 26**, fotografía particular de la evidencia 19, en la vereda Norte de 15 Sur. **N° 27**, fotografía general de la evidencia señalada. **N° 28**, se observa la vereda norte de la calle con condición luminaria más amplia y se ve el plano general en fotografías 20 y 21. **N° 29**, fotografía particular de una vainilla amarilla que fue las última fijada en el informe científico técnico. **N° 30**, fotografía del marco superior de la ventana del domicilio N° 3625, donde se observa una muesca compatible con proyectil balístico. **N° 31**, fotografía general de la ventana y se observa en la parte superior la evidencia signada con el 22 y en la parte inferior la evidencia 21. **N° 32**, fotografía particular de la evidencia 21 que está bajo la ventana y corresponde a un proyectil balístico deformado y el domicilio es N° 3625. **N° 33**, fotografía general del domicilio y de las evidencias observadas. **N° 34**, fotografía particular de la evidencia N° 23, que corresponde a una vainilla amarilla percutida. Agrega que no participó en otras diligencias. **La parte Querellante**, no hace preguntas. **Contra examinado por la Defensa**, refiere que este informe que elabora, permite concluir que todas estas evidencias balísticas podrían haber sido percutadas, pero la simultaneidad, no se puede determinar con una fijación fotográfica, ni planimétrica y tampoco la trayectoria de los mismos proyectiles, porque los efectos terciarios no se pueden describir de manera externa, pero se puede vislumbrar e inferir la posición de las personas que disparan y respecto de la cantidad de personas que disparan, se puede orientar con la evidencia encontrada, pero lo más objetivo, es el informe balístico y en el sitio del suceso se encontraron dos proyectiles deformados en la calzada y uno en la vereda, en total tres proyectiles. Finalmente señala que fue apoyada por colegas con linternas por las condiciones de luminosidad del sector a la hora que se constituye, ya que las condiciones de iluminación eran artificiales, ya que eran las linternas y lo poco que se podía apoyar de las luces de los domicilios, ya que las luces del pasaje de los postes no estaban operativas al momento de su llegada y al momento de los disparos, desconoce si estos postes de iluminación estaban funcionando.

5.- En quinto lugar comparece el sub comisario de la policía **JOSE RICARDO REBOLLEDO SALAZAR**, quien manifiesta que lleva quince años en la institución, respecto a los hechos indica participó en un procedimiento de homicidio frustrado de un funcionario de la Policía de Investigaciones que corresponde al comisario Julio Orellana Arce. Indica que los hechos ocurrieron el 3 de noviembre de 2020, señala que se encontraba de turno para concurrencias a sitios del suceso por la región Metropolitana, se encontraba junto a un grupo de funcionarios, hace presente que el comisario Julio Orellana se encontraba a cargo del turno en ese momento, su turno comenzaba el día 2 de noviembre a las 20:00 horas y finalizaba el día 3 de noviembre a las 08:00 horas, estaban en ese entonces en la unidad policial cuando en horas de la noche le comunica el comisario Orellana, que se les solicita su presencia a un sitio del suceso por un delito de suicidio por ahorcamiento, haciendo presente que él iba a concurrir a ese sitio del suceso junto a la detective Bárbara Barra y el asistente policial Salas, para la concurrencia lo hicieron en un vehículo policial A8173, siendo el conductor del vehículo el oficial Salas, de copiloto el comisario y en la parte trasera la detective Barra. Se hace presente que el vehículo institucional no mantiene logos externos pero con la baliza adosada a la ventana principal, **vestían ropa corporativa táctica, zapatos y pantalones de color beige, polera de color azul y chaquetas corporativas de color negro con logos**. Se dirigen posteriormente a dicho sitio del suceso, mientras que él se encuentra esperando más concurrencias a sitios del suceso, a los minutos les comunican un hallazgo de cadáver en la comuna de Las Condes y mientras se dirigen a este sitio del suceso, él informa que iba junto al inspector Peña y la detective Ramírez, además por vía radial a través de Cipol les comunican y les solicitan cooperación porque le habían efectuado unos disparado al comisario Orellana, quien se encontraba de gravedad y solicitaron cooperación a todos los carros de la región metropolitana, en el camino les dan aviso de las instrucciones y le señalan que el comisario se encontraba siendo atendido en el Sapu Acuña Pinzón, se trasladan al lugar y se encuentran con la detective Barra junto con el asistente Salas, quienes le comunican que estaba siendo atendido y se encontraba con una lesión de gravedad torácica y sin salida, que debido a la gravedad de la lesión iba a ser trasladado al hospital Barros Luco. A su vez les comunican que el sitio del suceso corresponde al pasaje 15 Sur N° 3631, en la Comuna de Lo Espejo cerca del centro asistencial, con estas instrucciones comenzaron a llegar muchos carros policiales a prestar colaboración y se comunicó de forma inmediata al fiscal de turno del hecho, quien señala todas las instrucciones para adoptar el procedimiento. Desde ese momento la investigación fue orientada en tres frentes, uno participó en el trabajo exhaustivo del sitio del suceso levantando evidencias del mismo, el informe científico técnico realizado por la subinspectora Ramírez junto a él, una segunda arista dice relación con la información que mantenía personal de la 11° comisaria de Lo Espejo y la tercera arista corresponde a las labores de empadronamiento, declaraciones de testigos y demás diligencias que se requerían en este caso. Dentro de los tres frentes el hizo el sitio del suceso, menciona que la calle 15 Sur se encuentra orientada de oriente a poniente, tiene ambos sentidos de circulación, dentro de los cuales en dicho lugar se encontraron las siguientes evidencias, vainillas calibre 9 milímetros, una vainilla calibre .45, tres trozos de proyectil deformados, muescas mecánicas frente al domicilio N° 3625, dos latas de cerveza y una fractura en un vehículo. Señala que no se encontró evidencia hematológica, además se levantaron las tres armas de los funcionarios, del comisario Orellana y Barra las dos pistolas marca Sig Sauer, modelo P29, calibre 9 milímetros, mientras que del oficial Salas corresponde a una de la marca Jericó modelo RPCL calibre 9 milímetros y se levantó residuos de disparo tanto al asistente policial salas y la funcionaria Barra, y no al comisario que por sus lesiones iba a ser trasladado al hospital Barros Luco. Luego comenzaron a realizarse las demás aristas, se hace presente que personal de Carabineros de la 11° comisaria de Lo Espejo escuchan disparos en relación a un funeral de alto riesgo en las inmediaciones del lugar, comienzan a hacer un patrullaje en el sector y controlan a un vehículo marca Kia modelo Sportage de color gris, en este vehículo iban dos sujetos, uno que corresponde a Michael Pizarro y el otro Nicolás Farías, para efectos de la investigación van a ser apodados como “Michel y Nico”, al efectuarse el control de identidad no encuentran ningún tipo de evidencia y ellos quedan libres, posteriormente estos funcionarios de carabineros toman conocimiento que un funcionario había sido lesionado en el sector, se trasladan al Sapu Acuña Pinzón y en el lugar exhiben a los sujetos que fueron contralados, la detective Barra reconoce a Michel como una de las personas que apunta al carro policial, con esta información dichos funcionarios policiales se trasladan al domicilio de Michel en Fernández Albano N° 2247, comuna de Cerrillos, llegan al lugar y encuentran el vehículo Kia Sportage y proceden a la detención de los dos sujetos Michel y Nico,

siendo trasladados hasta la unidad policial, con esta información se realizaron las coordinaciones con el fiscal de turno de ese entonces, quien instruyó hacer entrega de ambos detenidos a funcionarios de la Brigada de Homicidios Metropolitana. Lo anterior unido a las otras labores que se estaban realizando como empadronamiento de testigos, etcétera. Obteniéndose las siguientes declaraciones, se hace presente dentro de las instrucciones del fiscal, estaba la entrada y registro del domicilio de Fernández Albano, se procedió y se incautó a la pareja de Michel, dueña del domicilio y dos dispositivos de almacenamiento o cámaras de seguridad DVR, tres teléfonos celulares y la incautación del vehículo Kia Sportage. Continuando con el relato de la tercera arista, funcionarios policiales realizaron labores de empadronamiento del pasaje 15 Sur, y ubican a una testigo de los hechos que era **Camila Suarez, quien al momento de observar la presencia policial, indica que dos de las personas que efectuaron los disparos estaban dentro de su domicilio N° 3631**, ella vive en ese domicilio junto sus padres, hija y dos hermanos, uno de ellos llamado Edson Matías Suarez, apodado Matías que va de forma esporádica al domicilio, el día de los hechos Matías llega al domicilio alrededor de las 13:00 horas en compañía de otros amigos, de los cuales ella conoce a algunos por sus apodos, uno por el apodo “el Toro”, otro por “el Chispa”, otro el “Colombiano o Parce”, “el Michel”, “el Nico” y un sujeto menor de edad, del cual desconoce la identidad, ella menciona que estuvieron toda la tarde entrando y saliendo del domicilio, porque habrían tenido un problema con alguna banda, pero ella no da mayores detalles sobre eso, señala que a las 13:00, mientras estaba en el primer piso del inmueble escucha una gran cantidad de disparos, a los minutos escucha el timbre de su casa, abre la puerta y ve ingresar al sujeto conocido como “el Parce” junto con el menor de edad, **observando que “el Parce” tenía un arma de fuego tipo revólver** y que corre hacia el interior del domicilio, intenta cruzar a los patios posteriores, luego vuelven al domicilio y se quedan escondidos allí, cuando llega funcionarios policiales les menciona que los sujetos estaban dentro de su domicilio, conforme a esto se tomó contacto con el fiscal de turno quien solicitó el ingreso al domicilio y **se detuvo a estas dos personas Alexander Acuña el menor de edad y el sujeto colombiano Javier Alzate**. En dicho domicilio se logra la incautación de seis teléfonos celulares, un dispositivo de almacenamiento de cámaras de seguridad DVR y una billetera a nombre de Matías su hermano. Continuando con las diligencias de empadronamiento funcionarios policiales observan saliendo del domicilio N° 3630 a Cristian Suarez su otro hermano, se le realizan consultas y este accede a la revisión del teléfono celular, observando que guardaba conversaciones con Matías y hablaban de esconder las armas de fuego, en relación a su participación se logra su detención, al momento de su detención en calidad de imputado, quien se manera voluntaria renuncia a su derecho a guardar silencio, realizando una declaración voluntaria, Cristian les relata lo siguiente, él vive en el N° 3631 junto a su hermana Camila, sus padres y su sobrina, el día de los hechos llega a las 20:00 horas a la casa, observando que estos sujetos estaban en su domicilio a las afueras, en un momento sale y vuelve, indica que él trabaja como transportista de una empresa de venta de balones de gas. Continúa su relato e indica que ese día Cristian vuelve a las 23:00 de la noche y estuvo compartiendo con su hermano y las personas que estaban ahí, hablaban de que iban “pescar a balazos con otra banda”, él observa que estos sujetos andaban con armas de fuego, comieron unos sushis y se duerme, alrededor de las 13:30 escucha una gran cantidad de disparos, sale desde su dormitorio a su living y ve que están ingresando el “Chispa”, el “Toro”, el “Parce” y otros sujetos, él sale del domicilio llevando a su sobrina al domicilio de una tía y vuelve, al volver estaban estos sujetos señalando que el colombiano tenía un arma de tipo revolver y en ese instante comienza a pedir explicaciones de lo que estaban pasando, el “Toro” le hace entrega de cuatro armas de fuego, un revólver y tres armas de fuego tipo Glock y munición, estos sujetos se van del lugar, conforme a esto Cristian se mensajea con Matías para consultar que va a hacer con las armas, Cristian le indica que le entregaría las armas a un amigo que vive en el domicilio N° 3602, posteriormente las deja en ese domicilio y se va al domicilio de un amigo, que es el domicilio desde el cual sale y la policía lo detiene. Conforme a las dos aristas se procedió a la entrada y registro voluntaria del domicilio N° 3630, lugar donde fue detenido al frente Cristian, y en el domicilio se incautaron dos plantas de cannabis sativa, armas de fantasía y resortes recuperadores de armas de fuego, se le solicitó al fiscal la orden de entrada y registro del domicilio N° 3602, se ingresa y se incautan 337 cartuchos 9 milímetros, 18 cartuchos calibre .45, 4 armas de fuego del tipo pistola, tres de la marca Glock modelos 17 y 34, que son del calibre 9x19, mientras que la 36 al calibre .45, además un arma de fuego tipo revólver de la marca Taurus .38 especial, se encontraron 4 cargadores de pistola y tres de estos son para la marca Glock con capacidad para 17 cartuchos, dos con capacidad para 30 y un cargador tipo tambor rotatorio con

capacidad para 50 tiros, todo esto fue incautado y se procedió a la detención de las personas que se encontraban en su interior, estos eran Paula Eficca y Benjamín Acuña, este último renunció a su derecho a guardar silencio y dio declaración en calidad de imputado. Benjamín relata que el día de los hechos a las 20:00 horas se encontraba en su domicilio cuando recibe una llamada telefónica por parte de Michel para que se traslade al domicilio en pasaje 15 Sur con Pio 12, debido a que él mantenía unas rencillas con una banda rival, llega al domicilio y estaba su primo el Michel, un amigo que conoce como Matías, su hermano Alexander, el sujeto conocido como el Parce y los sujetos que conoce como el Toro y el Chispa, en ese momento Michael le comenta que mantiene rencillas con otra banda criminal que corresponde a los Marchant, él le solicita que realizara labores de vigilancia, que se quedara en la esquina 6 Poniente con 15 Sur con el fin de dar aviso si se observa un vehículo o algo sospechoso, lo mismo se le pide al Parce para que se quede en el Pio 12 con 15 Sur, todos estaba premunidos con armas de fuego. Benjamín señala que a la hora de los hechos observa que ingresa un vehículo desde Pio 12, se acerca al lugar y el colombiano es el primero en acercarse al vehículo, las otras personas se encontraban frente al N° 3631 y comenzaron a gritar que pasaba, en ese instante comienzan los disparos, él se resguarda en un camión distribuidor de gas que coincide con el vehículo de Cristian, se esconde abajo del vehículo y escucha que el colombiano grita que son PDI, sin embargo los disparos continúan igual, una gran ráfaga de disparos, cuando estos terminaron observa que el vehículo retrocede y sale del lugar, él se levante y observa que estaba el Toro con el Matías levantando vainillas, unos ingresan al domicilio N° 3631, otros a otro lugar y él se resguarda en el domicilio de un amigo en el N° 3602, indica que todos los sujetos estaban con armas de fuego, todos efectuaban disparos y que dentro de la información el “Toro”, el “Chispa” y el colombiano eran soldados del Matías, el colombiano era un sujeto muy violento que tenía como función principal amedrentar a funcionarios policiales y a bandas rivales con armas de fuego. Señala que se autorizaron entradas y registro al domicilio de la pareja de Matías en calle Gil de Castro, esta información fue entregada por Camila, se ingresa al domicilio de la pareja de Matías que señala que no sabía dónde estaba y se le incauta su teléfono celular. Hace presente que por la información se confeccionaron 20 sets fotográficos con todos los sujetos de interés y los detenidos que son diez, en ese momento quedaba pendiente la detención del “Toro”, del “Chispa” y el Matías. Menciona que en un set tiene diez imágenes de cada uno, de Javier Alzate corresponde al set F N° 8, dichos sets fueron exhibidos a los testigos de los hechos, hace presente que también se realizaron labores de empadronamiento en los sectores laterales y se ubicaron dos testigos, uno que solicita la reserva de su identidad y que manifiesta que a la hora de los hechos seis sujetos estaban cruzando los techos y reconoce vestimentas y características de los sujetos, otra testigo que vive en el sector menciona que ese día ingresa al domicilio en 15 Sur, observando que habían varios sujetos con armas de fuego y que ella logra ingresar porque la conocían al sector, posteriormente ella se entera de que estos sujetos habían disparado a la luminaria pública. Hace hincapié en estas labores porque al momento de confeccionar los sets fueron exhibidos a Camila, Benjamín y a esta persona bajo reserva de identidad, todos reconocen a Javier Alzate, como “el colombiano” quien estaba junto con Matías y los otros sujetos en el sector, Benjamín dice que este efectuaba los disparos en el sector y el testigo bajo reserva indica que él estaba cruzando por los techos. Menciona que toda la información fue derivada a la Brigada de Homicidios Metropolitana donde se realizó un compendio de todas las diligencias señaladas, se confeccionó cuadros gráficos de los domicilios, las evidencias, al vehículo Kia Sportage se le realizó un peritaje, al igual que al vehículo policial y a las vestimentas del señor Orellana, a su vez solicitaron los residuos de disparos de los imputados y la autorización judicial para los menores de edad, todas estas diligencias comprendían el informe policial y un informe con detenidos que fueron derivados al tribunal correspondiente para el control de detención y solicitando además la detención para los tres sujetos faltantes que eran el “Toro”, el “Chispa” y el Matías. Refiere que **el hecho corresponde a un homicidio frustrado en contra del funcionario policial Comisario Julio Orellana Arce**, quienes se desplazaban efectuando labores por un suicidio por ahorcamiento en la comuna de Lo Espejo, luego de ir a ver el cuerpo se trasladan al lugar donde habría ocurrido el hecho, ingresan por el pasaje 15 Sur, de oriente a poniente y el asistente policial iba conduciendo, de copiloto el comisario Orellana y en la parte trasera la detective Barra, ellos señala que mientras ingresan al pasaje observan que ingresa un sujeto joven que los apunta con un arma de fuego, en ese instante descienden tanto el asistente policial como el comisario, ellos gritan “alto policía”, en ese momento comienzan los disparos, el señor Salas sale hacia el lado y observa que el comisario se encontraba en el piso con una herida balística y le solicita a la detective Barra que pidiera solictara

colaboración a la central de comunicaciones, debido a que se encontraba lesionado el comisario Orellana, luego se suben al vehículo y dejan al comisario Orellana en el asiento posterior y el asistente policial conduce a un centro asistencial, llegando al Sapu Julio Acuña Pinzón lugar donde lo derivaron por la gravedad de su lesión al hospital Barros Luco, donde ingresa a las 02:12 horas bajo dato de atención de urgencia de dicho centro asistencial con una herida por arma de fuego en hombro izquierdo, de carácter grave, sin salida. Con todos estos antecedentes **se acreditó que fue un homicidio frustrado en contra del comisario policial**. En relación a las declaraciones señaladas. **Benjamín indica que escucha que este sujeto el colombiano grita que son funcionarios policiales, sin embargo siguen disparando**, sumando a la declaración de Cristian que indica que **el colombiano gritaba que eran ratis**, sumando a que los funcionarios policiales estaban prestando funciones, vistiendo ropa institucional, con un vehículo con baliza, gritando que son funcionarios policiales, se establece quien fue un homicidio frustrado. **Al Ministerio Público**, refiere que en el domicilio 3602, al que se ingresa y se detiene a Paula Efficca y Benjamín Acuña, levantan una serie de evidencia balística, entre ellas un revólver .38 con tres cartuchos del mismo calibre y dos vainillas, de las declaraciones tomadas **el que portaba el revólver era “el Colombiano”**, lo menciona Camila, Cristian y Benjamín, la diferencia entre la pistola y el revólver es que la pistola tiene cargador con cartuchos, estos se ingresan y mantiene un carro a diferencia del revólver que mantiene una nuez que es un depósito de los cartuchos. Agrega que en este caso **el revólver en la nuez tenía tres cartuchos .38 y dos vainillas, lo que indicaría que se efectuaron dos disparos**. Además indica que dentro de las declaraciones de Cristian y Benjamín declaran voluntariamente, Javier Alzate guardo silencio junto con Paula. **Contra examinado por la Defensa**, señala que en las actividades de esta investigación el vehículo institucional tenía una baliza adosada a la ventana y mantenía sirena, respecto de la visibilidad del sitio del suceso, los sujetos efectuaron disparos a la luminaria del pasaje, los testigos Barra y Salas, indicaron que había poca visibilidad y estaban prendidas las luces de las casas, por lo que había una visibilidad, no estaba completamente oscuro, esta conclusión es en relación a lo que relatan, a la apreciación personal y a la conclusión. No recuerda el detalle de la hora específica en la que se trabajó el sitio del suceso, solo recuerda que fue alrededor de las 02:00 de la mañana, en ese momento se percata que los domicilios tenían luces externas que daban hacia la calle, no puede concluir que este tipo de luminosidad estaba al momento de la ocurrencia de los hechos, solo indica que es una apreciación, al momento del trabajo del sitio del suceso. Menciona que tomó conocimiento de las declaraciones que toman otros funcionarios que los funcionarios involucrados salen del vehículo y gritan “policía”, ellos vestían vestimenta institucional, no recuerda si exhibieron placas, afirma que por protocolo los funcionarios de la policía siempre portan sus placas, aunque no se estén mostrando, al igual que las armas de fuego 24/7. Al momento que llegan los funcionarios, desconoce si las luces del carro policial eran altas o bajas. Respecto al reconocimiento del sujeto que los apunta que da la detective Barra, indica que es de estatura alta de 1,80 metros y que portaba una casaca translúcida, muy notoria o fluorescente. Menciona que por la investigación, él tomó las diligencias que fueron ingresadas, otros funcionarios realizaron las diligencias al vehículo policial. También reafirma que en el domicilio N° 3631 incautan seis teléfonos celulares, en el domicilio de Gil de Castro 1 y en el domicilio de Fernández Albano, se levantaron tres teléfonos celulares, en total diez y desconoce los detalles de las diligencias a los teléfonos. Respecto de su declaración se le hicieron pruebas de residuos nitrados a los detenidos, desconoce los resultados de los informes. En cuanto a la declaración del menor de edad, desconoce si se hizo frente a un adulto. Respecto al sitio del suceso, los proyectiles levantados fueron tres que se encontraban deformados, no recuerdan donde fueron encontrados.

6.- En sexta posición comparece el Sub comisario **MARIO ANDRES ESCARATE CONTRERAS**, quien señala que relativo a este juicio, el día 3 y 4 de noviembre **confecciona el informe policial** en el que se relatan las diligencias que se realizaron por el homicidio frustrado de Julio Orellana. Añade que en ese informe policial se consignan las declaraciones de testigos, testigos bajo reserva y de los funcionarios policiales que fueron víctimas de este hecho, además en el informe se relata el empadronamiento realizado en el lugar e inspección ocular del sitio del suceso, además se consigna en el informe los reconocimientos fotográficos de una funcionaria policial y dos testigos más, de igual forma redacta **las conclusiones del informe en las cuales se establece la responsabilidad penal de Javier Alzate Rubio, apodado “el colombiano” quien está presente**, estableciendo su responsabilidad penal como autor material del homicidio frustrado en contra del funcionario policial Julio Orellana. **Al Ministerio Público**, agrega que recuerda que ese día hubo

cinco personas detenidas en flagrancia y una era el imputado presente Javier Alzate Rubio, apodado “el Colombiano” quien junto a otras personas que pasaron detenidos a quienes recuerda por los apodos que sería “el chispa”, el “Maikel Jordan” “El Toro”, además de familiares de Edson Matías, que fue aprehendido de forma posterior, además un testigo bajo reserva de identidad que realiza su declaración que menciona que ve por los techos de su domicilio, ubicado en las inmediaciones de pasaje 15 Sur 3631, que es donde ocurrieron los hechos, que ve al imputado correr por lo techos, portando un arma de fuego y en base a otras declaraciones que se tomaron de testigos que viven en las inmediaciones del lugar, mencionan que el imputado apodado “el Colombiano” dispara en dos ocasiones y lo reconoce en su declaración, además de portar un revólver, por lo que señalan los testigos. Añade que los restantes testigo de los que no recuerda sus iniciales de los nombres, pero que eran de apellidos S y C., que son familiares de uno de los imputados, que sería Camila Suarez Castro, la hermana de Matías y Cristian Suárez Castro, otro hermano de Matías y también declara el padre de nombre Alfonso Suárez, no recuda segundo apellido y estos declaran que tenían conocimiento de la participación del acusado y que ellos se juntan en Pasaje 15 Sur N° 3631, donde viven, y mencionan que existía un problema anterior con una banda del sector “Los Marchant” y estas personas se pusieron de acuerdo durante la tarde, porque entendían que serían atacados por una banda rival, razón por la cual, ellos se encontraban en ese domicilio armados y estos hermanos mencionan que ellos incluso comen en el lugar y Cristian ve armas en la mesa al momento de comer y mencionan a las personas que se encontraban en el lugar, entre ellos el imputado y menciona los vehículos en que se movilizaban, que era una Kia Sportage, color gris y un Volkswagen Cirocco, en el que circulaba Matías y otro compacto deportivo, que no recuerdan mayores antecedentes, además mencionan en las declaraciones que se dedican al tráfico de droga y que en base a eso poseen diversas armas de fuego con su munición, que utilizan para realizar estos ilícitos y estas declaraciones son tanto de familiares como de los imputados y estas declaraciones se toman por colegas de la Brigada de Homicidios en el sitio del suceso y algunas posteriormente en la unidad y de la participación del acusado, **aparte de situar al imputado “el colombiano” en el lugar, relatan que él portaba un revólver y que con ese revólver le menciona al hermano de Matías, a Cristian que disparó en dos oportunidades, asumiendo que efectúa él disparos y además le dice textualmente que era “rati”**, según el relato a Cristian, además, se realiza un empadronamiento en el que no se ubicó información de interés criminalístico, todas las personas concuerdan que hubo disparos en ese lugar, no número de ellos, pero una gran cantidad. Asimismo se realizaron reconocimientos fotográficos y en la exhibición de los set fotográficos a los testigos, hay dos que reconocen a Javier “el colombiano”, como autor material de los disparos en contra del funcionario Policial, uno es el bajo reserva de identidad y el otro es un testigo que se encontraba en el lugar, no recuerda nombre, pero a él le pagan una suma de dinero por una vigilancia en la intersección de los pasajes, con la finalidad que avise si iba la banda rival a atentarse en contra de ellos y al estar en ese lugar menciona que otro imputado dispara, sin embargo sitúa al “colombiano” en el lugar y que efectúa disparos en contra de los funcionarios policiales. Añade que según Cristian Suárez en acusado Javier Alzate, dispara en dos oportunidades y que a la persona a quien le dispara era un “rati” y eso lo señala de manera posterior, ya que lo hace después de efectuar los disparos, pero lo hace en forma inmediata a efectuados éstos, ya que el señor Javier Alzate dispara y luego señala que era “rati” y se lo comunica a Cristian Suárez. Por su parte Camila Suarez declara que reside en el domicilio de 15 sur N° 3631, junto a su grupo familiar, ella habla que su hermano se dedica a las actividades ilícitas y menciona el número de teléfono con el que se comunicaba con él y luego en forma posterior fue analizado a través de la extracción de la información de dicho celular y se establece que Camila tuvo contacto con Matías, infiriendo que Matías estaba evadiendo la acción de la justicia, luego de haber estado en ese lugar y que el imputado presente, ella menciona que en todo momento estuvo relacionado con los hechos, primero menciona que se encontraba en ese domicilio y que en forma posterior efectúa disparos. Además la detención del señor Alzate es en flagrancia, pero desconoce circunstancias, solo en entera de manera posterior al confeccionar el parte, por lo que participa en el informe policial relacionado con la flagrancia de los hechos, posteriormente confeccionó un informe relacionado con la extracción de la información de los teléfonos incautados en la diligencia y redacta el parte policial por la detención de Edson Matías. Agrega que de la extracción de datos de los teléfonos, en el que utilizaba Camila tenía conversaciones con la pareja de Matías y con Matías y el día del hecho se relata en el informe, que hubo una comunicación previa y posterior al hecho en que Matías pregunta si la policía se había retirado del lugar y se establece que ese teléfono de Camila, se utilizaba para el

tráfico de drogas y de tráfico de armas y munición. Señala que al referirse a Matías, es Edson Matías Suárez Castro, además la pareja de este no recuerda nombre, pero era de apellidos Urquieta Góngora y además confeccionó un informe de detención, ya que en las diligencias se solicitó orden de detención para tres imputados que se encontraban en el lugar, para Matías, quien registraba orden de detención y se hace por un grupo dedicado a la captura de esta persona y la detención es en la comuna de Maipú, posterior al hecho, no recuerda fecha. Solamente participa en esos tres informes y en el informe por flagrancia consignó tres declaraciones pero que no tenían información, ya que los imputados utilizaron su derecho a guardar silencio, entre ellos el imputado Alzate, que guardó silencio en esa ocasión, por lo que se consignó solamente eso, pero no recuerda quienes, solamente que una era la del imputado Alzate presente. Añade que según señala el informe policial el señor Orellana el día de los hechos vestía ropa táctica y que se utiliza en la Brigada de Homicidios para la concurrencia a los sitios del suceso. **Se le exhibe otros medios de prueba N° 6**, señala que la fotografía N° 1, es la chaqueta de don Julio Orellana y se observa un parche distintivo en el brazo derecho, que corresponde a la brigada de homicidios y en la parte izquierda se observa el orificio de entrada del proyectil que impactó a Julio Orellana. N° 2, detalle de la parte por donde ingresa el proyectil y se ven manchas pardo rojizas relacionadas a la lesión. N° 3, detalle del orificio de entrada mencionado. N° 4, es una polera institucional que utilizaba el comisario Orellana al momento del hecho y se aprecia que en la parte anterior tiene el logo institucional. N° 5, detalle por donde ingresa el proyectil. N° 6, pantalones tácticos de color beige que utilizan para concurrir a sitios del suceso y se ve en la pierna izquierda manchas pardo rojizas, producto de las lesiones sufridas por el comisario Orellana. Agrega que el vehículo marca Volkswagen, modelo Scirocco, lo utilizaba Matías y una camioneta Kia Sportage, la utilizaba Maikel Jordán, que fue detenido el día de los hechos. **Se le exhibe otros medios de prueba N° 7**, la fotografía N° 1, es el vehículo marca Kia modelo Sportage que utilizaban dos de los imputados que era Maikel Jordán, que fue ubicada en la comuna de Cerrillos y en relación a este vehículo, se estableció que el propietario anterior era un carabinero que vendió a Maikel Jordán, solamente de palabra, sin contrato ni transferencia. N° 2, se aprecia la parte posterior del vehículo y patente del vehículo que mencionó. N° 3, fotografía lateral izquierda del mismo vehículo. N° 4, plano derecho del vehículo que se aprecia sin impactos balísticos. N° 5, se aprecia el interior del vehículo y se ubica la cédula de identidad de Maikel Jordán. N° 6, detalle de la cédula de identidad de Maikel Jordán. N° 7, es la parte interior del vehículo y se observa lugar en que se encuentra la cédula. **La parte Querellante**, no hace preguntas. **Contra examinado por la Defensa**, refiere que en las diligencias que participó es el empadronamiento de testigos en el lugar de los hechos, que se hace en forma paralela, pero él no estaba en el lugar de los hechos físicamente, pero el empadronamiento lo hacen otros colegas que se encontraban en el lugar y él estaba en la unidad policial y por lo tanto, ese día 3 de noviembre de 2020, en pasaje 16 sur con Seis Poniente, no estuvo en ese lugar, asimismo, el set fotográfico va incorporado en el informe policial y es un anexo del mismo informe, que en forma posterior confeccionó, de las condiciones de visibilidad de acuerdo a las fotografías, el lugar se encontraba oscuro y en una declaración se señala que estos mismos sujetos, de la banda del Matías, habían roto las luminarias, ya que ellos tenían temor que le fueran a atacar el domicilio y los atacantes en las declaraciones señalan que podrían ser la banda de “Los Marchant” y dentro de las diligencias posteriores que se realizaron y del análisis de las bandas que operan en el sector, se logró establecer que durante el mismo 2 de noviembre de 2020, hubo ataques de ambas bandas, con amenazas y disparos al aire durante el día y se estableció el temor de estos imputados a ser atacados, era porque había muerto un miembro de esa banda y se estaban efectuando los funerales y habían escuchado que lo iban a ir a atacar como banda rival y una testigo lo menciona en una declaración que se tomó ese día, sin embargo ese antecedente se trabajó de forma posterior. Refiere que eran dos Bandas “Los Marchant” y la otra banda lo desconoce. Agrega que de los testigos empadronados, Camila, Cristian y Alfonso, todos de apellido Suárez, eran familiares de un sujeto que posteriormente fue detenido por estos mismos hechos, pero no recuerda en qué lugar declararon. Añade que la solicitud de orden de detención se hace en las conclusiones del informe policial, además en las declaraciones de Camila Cristian y Alfonso, se le hicieron lectura de sus derechos a no declarar respecto de familiares directos y en los primeros párrafos de las declaraciones, señalan que renuncian a su derecho a no declarar contra familiares del artículo 302 y quedó constancia y en las fotografías exhibidas en la chaqueta había un logo PDI., en una manga que era el logo de la Brigada de Homicidios, que lleva la inicial de la brigada y un círculo en la parte exterior que señala que es la Brigada de Homicidios

y de la Policía de Investigaciones de Chile, de color blanco y la polera que se le exhibió en la parte delantera la sigla PDI., con letras amarillas y el señor Orellana no se lo mencionó, pero la chaqueta tiene un orificio de entrada y éste la portaba.

7.- En séptimo término depone el comisario **ANDRES ALEJANDRO ALVAREZ SANDOVAL**, quien relata que en estos hechos fue parte del equipo investigador que participó en las primeras diligencias respecto del homicidio frustrado con arma de fuego del comisario Julio Orellana Arce, hecho que ocurre el 3 de noviembre de 2020, en horas de la madrugada, en pasaje 15 Sur, frente al N° 3631, de la comuna de Lo Espejo, en ese mismo sentido confecciona el informe policial N° 4357, que da cuenta de los detenidos que tuvieron ese día, que eran siete, uno de ellos de nacionalidad colombiana de nombre Javier Steven Alzate Rubio, de 22 años, otro seis chilenos que era Paula Efficca, los hermanos Benjamín y Alexander Acuña, Nicolás Farías, Fernando Pizarro y Cristian Suarez Castro, respecto al detenido extranjero, él fue detenido al interior del domicilio de pasaje 15 Sur N° 3631, en la comuna de Lo Espejo, justamente domicilio que estaba frente a donde se encuentra la mayor cantidad de evidencia balística, al domicilio al que se ingresó luego que se realizaran diligencias, donde se pudo establecer que al interior de dicho inmueble, se encontraban dos personas que habían participado en los hechos y con la autorización del propietario y también autorización judicial, ingresaron y se encontró a Alzate Rubio en una de las dependencias, donde además se registró y se encontraron algunas evidencias, como teléfono celulares, documentos de otro imputado que en ese momento estaba prófugo y documentos de un vehículo que también se levantaron. **Al Ministerio Público**, refiere que el prófugo era Edson Matías Farías Castro y se encontró su cédula de identidad y una tarjeta del banco Estado de la misma persona y en ese informe se da cuenta del detenido Cristian Suarez Castro, quien habría guardado las armas de fuego utilizadas en la comisión del delito, las que habría guardado en el domicilio de Pasaje 15 Sur N° 3602 y este sujeto fue detenido frente al domicilio de 15 Sur N° 3630, en los momentos en que uno de los colegas, el inspector Loch, lo ve salir de ahí y como sabía que era hermano de Edson Matías, lo controlan y por su teléfono celular pueden darse cuenta que tenía participación en el hecho y como sale del domicilio 3630, también se hace ingreso de forma voluntaria por el propietario a ese domicilio donde se encontró una caja plástica negra con un arma de fantasía y unas piezas metálicas de armas de fuego, un armazón, resortes y un cargador y en el pasaje 15 Sur N° 3602, donde se ingresó, donde incautaron las armas empleadas para la comisión del delito, al realizar el registro se encontraron tres pistolas marca Glock un revólver, diversa munición y cargadores, eso se da cuenta en el informe de detenidos. **Se la exhibe otros medios de prueba N° 2, set de fotografías**, señala que la **N° 1**, es el domicilio de Pasaje 15 Sur N° 3631, que corresponde al domicilio donde se detuvo al imputado Alzate Rubio, que es un domicilio de dos pisos sólido. **N° 2**, se ve la numeración del inmueble N° 3631. **N° 3**, correspondía a la entrada del domicilio que es techado, con una puerta de ingreso a una sala de estar, comedor y cocina. **N° 4**, imagen de más cerca del living comedor y cocina. **N° 5**, es la mesa del comedor, donde habían botellas plásticas y vasos, de los que se levantaron huellas dactilares para comparación. **N° 6**, detalle de los vasos, cosas de la mesa y se ve comida sushi. **N° 7**, imagen que es importante que es el mesón de la cocina, que se ve un sprite que es W40, que recuerda era pedido para limpiar armas de fuego y tenían ese antecedente. **N° 8**, se ve de cerca el W40. **N° 9**, es un dormitorio en el primer piso del domicilio. **N° 10**, es el mismo dormitorio, en el velador se ve un celular iPhone de carcasa blanca que fue incautado. **N° 11**, detalle del celular iPhone. **N° 12**, es una imagen de la cocina, que tiene una comunicación con el segundo piso por una escalera de madera. **N° 13**, es una sala de lavandería y al lado derecho la escalera al segundo piso. **N° 14**, escalera que comunica con el segundo piso, donde habían tres dormitorios. **N° 15**, pasillo de distribución que había arriba y muestra el ingreso a un dormitorio. **N° 16**, es una imagen del interior de un dormitorio en que había una cómoda y estaba desordenado. **N° 17**, ahí se encontraron dos teléfonos celulares en un velador la esquina del dormitorio un LG y un Huawei. **N° 18**, se ven en el velador los celulares mencionados. **N° 19 y 20**, detalle de los teléfonos celulares. **N° 21**, es una cómoda adosada a una pared y se encuentra una billetera, en que estaban los documentos de Edson Matías Suarez Castro y papeles de un vehículo BMW. **N° 22**, billetera y documentos en su interior y la cédula de Edson Suarez Castro y la tarjeta de la cuenta RUT del mismo. **N° 23**, porta documentos con los papeles de un vehículo BMW y cédula de identidad de Brian Béjar, no recuerda más detalles. Agrega que estuvo a cargo del informe policial 4357, de las detenciones de estas personas con el inspector Byron Zúñiga y además participa en la entrada y registro que se realiza y en la confección del informe. **La parte Querellante**, no hace preguntas. **Contra examinado por el Defensa**, señala que un propietario les permitió el ingreso voluntario a un

domicilio en el de 15 Sur N° 3630, en donde encuentran piezas metálicas y resortes y no recuerda el nombre de la persona que autorizó el ingreso voluntario, respecto del otro domicilio N° 3632, donde encontraron las pistolas Glock, desconoce si se tomaron huellas o si se sacó residuos biológicos y no sabe si se realizaron pericias de ese tipo y se realizaron esas diligencias, respecto del celular exhibido en fotografías que es blanco, a ese teléfono desconoce si le hicieron vaciado de datos, ya que son diligencias que se hacen posteriormente, ya que a la semana él fue trasladado a Valparaíso.

8.- En octavo lugar declara **DANIEL IGNACIO JAMETT NARVAEZ, sub comisario de la Brigada de Homicidios Metropolitana**, quien manifiesta que respecto de los hechos, el día 3 de noviembre de 2020, se encontraba de turno en la Brigada de Homicidios Metropolitana y en dichas dependencias se escucha por radio solicitaban ayuda porque unos colegas que se encontraban trabajando en la comuna de Lo Espejo, habían sido atacados con armas de fuego, con esta información se desplazan en un vehículo policial hasta el lugar donde habrían ocurrido los hechos y en el camino les informan que el lesionado era el señor Orellana y que había sido ingresado al SAPU Acuña Pinzón y continuando con las diligencias investigativas, dentro de lo que **le tocó realizar fue la entrevista policial voluntaria en calidad de testigo a Camila Suárez Castro**, declaración que realiza en dependencia de la Brigada de Homicidios en horas de la mañana y ella en conocimiento de sus derechos, que dicen relación a no declarar por razones particulares o que pudiese inculpar a algún familiar, de igual forma tuvo la intención de declarar y contar lo que había ocurrido, de lo que había sido testigo, ella le señala que el día anterior al hecho, se encontraba en su domicilio en que vive con sus padres en 15 Sur N° 3631, comuna de Lo Espejo, se encontraba en el domicilio junto a sus padres, su hija menor de edad y un hermano de nombre Cristian Suarez Castro y en horas de la mañana llega su otro hermano Edson Suárez Castro, junto a otros amigos a compartir, señala los apodos de estos amigos, como el Michel, “el Toro”, Nicolás, “el Chispa”, el Steven y otro sujeto menor de edad, que ella no había visto y en la dinámica que indicó, es que mientras se encontraba en el interior del domicilio almorzaron, compartieron, que durante el día, entraron y salieron varias veces ella escuchó, que se habían agarrado a balazos con otros sujetos, pero ella no les tomó mayor atención, ya que para ella era conocido que su hermano andaba con arma de fuego, al igual que los amigos con los que andaba, porque se dedicaba al tráfico de drogas, en horas de la noche, cuando ella se va a acostar a su dormitorio en el primer piso de la vivienda y en conocimiento que su hermano y los demás sujetos estaban compartiendo afuera del domicilio en la vía pública, escucha muchos disparos, no pudiendo precisar la cantidad, posteriormente suena el timbre de la casa, ella abre y ve que ingresa Steven, al que ubicaba y el sujeto menor de edad, que nunca había visto, ingresan al domicilio ambos con armas de fuego en sus manos y cierra la puerta y su hermano y los otros amigos, nos los volvió a ver hasta la llegada de los oficiales policiales, esa es la declaración que ella presta en la Brigada de Homicidios. **Al Ministerio Público**, refiere que Camila en esta declaración no recuerda si señaló que le dijeron algo los sujetos cuando ingresan, solamente los vio con armas de fuego en sus manos y no pudieron salir del domicilio, pero esta persona de nombre Steven, no sabe identidad completa y solo participa en esta diligencia. **La parte Querellante**, no hace preguntas. **Contra examinado por la Defensa**, señala que se efectuó una lectura de derechos a la persona a quien le toma declaración, que es Camila y de abstenerse de declarar contra familiares directos y además se le leyeron los derechos en calidad de testigo porque no fue detenida, declaró como testigo y esta declaración se le toma en la Brigada de Homicidios Metropolitana, a las 07:00 de la mañana. Pero no recuerda la hora exacta y los hechos deben haber ocurrido como a las 00:00 horas del mismo día o primeras horas del 3 de noviembre y en esta toma de declaración lo hace con otro funcionario, pero no recuerda quien estaba a su lado, ya que es el procedimiento que normalmente hacen.

9.- De la misma forma depone **KAREN GISELLE ARELLANO CARRASCO**, sub comisaria de la policía, quien manifiesta que respecto de los hechos de este juicio, indica que participó en la primera diligencia de entrevistar a un testigo y esto lo realizó el día 3 de noviembre de 2020 a las 07:10 de la mañana y lo realiza en dependencias de la 51° comisaria de Pedro Aguirre Cerda en compañía del detective Rodrigo Pavés Videla, **el testigo que entrevistado es Erick Martí Salvo**, en su declaración señaló ser funcionario de Carabineros de Chile, que ostentaba el grado de sargento segundo y que se desempeñaba en la 51° Comisaria de Pedro Aguirre Cerda. Este testigo indica que el día de los hechos él se encontraba de servicio de patrullaje y estaba adoptando un procedimiento por ruidos molestos en la comuna de Pedro Aguirre Cerda, cuando a eso de las 01:00 de la mañana por vía radial se encargaba un vehículo que era marca Kia modelo

Sportage, color blanco, placa patente LYPD 44, que estaba involucrado en un procedimiento policial, el no presta mayor interés, no obstante señala que pasan unos minutos y vía radial señalan que el vehículo estaría a nombre de Erick Martí Salvo, entonces ahí hizo la ilusión que era su camioneta, inmediatamente se comunica con el personal de Carabineros de investigaciones internas y le solicita que se diga a la unidad para aclarar la situación ya que su camioneta estaba involucrada en las lesiones de un funcionario de la PDI. Respecto a la camioneta señala que la había comprado a una automotora por un crédito Fórum, no obstante se vio afectado por el tema de la pandemia y él tenía negocios que se vieron afectados y tuvo que tomar la decisión de vender la camioneta, señala que le comentó de esta información a un vecino de nombre Víctor y este le dijo que daría la información, el testigo Erick relata que días después llega a su negocio un sujeto desconocido de él un sujeto de nombre Michel que le indica que estaba interesado en la camioneta, está la estaba vendiendo en \$ 6.000.000, pero le informa que tenía cuotas pendientes y que debía hacerse responsable de pagar las cuotas de \$ 350.000, llegaron a acuerdo y le entrega la camioneta y querían hacer el trámite formal en la notaria y no lo hizo producto de la pandemia. En cuanto a Michel, el testigo señaló que no tenía más antecedentes sobre él, que tenía guardado su contacto como “guatón chanta” y que sabía llegar al domicilio de su madre en la comuna de Lo Espejo en calle Santa Anita, indica que el pago de las cuotas las realizaba los días 5 de cada mes, que no era responsable pero después de insistir pagaba, que ese pago lo hacía siempre en efectivo y luego el hacía el depósito en un caja vecina. Refiere que el único contacto con Michel era para el pago de las cuotas del vehículo, no sabía en qué trabaja o que se dedicaba. De igual forma ese mismo día **presenció la declaración de la detective Bárbara Barra**, está la tomó la inspectora Bárbara Díaz, en este declaración señala que el día de los hechos salió a un procedimiento policial en el caso A8173, que era conducido por el asistente Cristian Salas y a cargo del comisario Julio Orellana, ella señala que iban en concurrencia a un procedimiento de suicidio por ahorcamiento en la comuna de Lo Espejo, en calle Salvador Allende, a eso de las 01:20 doblaron por el pasaje 15 Sur hacia el poniente cuando se percatan que frente a ellos había un sujeto de contextura gruesa que medía 1.85 metros aproximadamente, que vestía de ropa oscura hacia arriba con reflectantes, que portaba un arma de fuego, en razón de lo anterior el comisario al percatarse de la situación inmediatamente se baja del vehículo y se pone en la vereda norte del pasaje y luego baja el asistente policial quien se posiciona en la vereda sur del pasaje, ella dice que se iba a bajar, pero en ese instante el oficial Salas le cierra la puerta y le dice que pidiera cooperación porque iba caminando hacia ellos otro sujeto que portaba un arma de fuego, señala que el sujeto que iba caminando por la vereda sur también iba en todo momento apuntando, el señor Salas efectúa al menos dos disparos y luego de eso inmediatamente Salas le informa que Orellana estaba herido y que pidiera colaboración, ella tomó la radio solicitando cooperación indicando el lugar en que se encontraba, el asistente toma al comisario, lo sube a la parte posterior y lo traslada al Sapu de Mariela Salgado, cuando llegan ella trata de ver donde estaba lesionado, se dio cuenta que estaba herido en el hemitórax izquierdo superior, desde ahí sangraba, lo trasladaron al Sapu Acuña Pinzón, lugar donde le prestaron los primeros auxilios y lo trasladan al hospital Barros Luco, donde fue intervenido quirúrgicamente, después de estabilizarlo lo trasladan al hospital de Carabineros donde permanecía en estado de gravedad en la UCI por daños en su pulmón. La testigo menciona que cuando se encontraba en el Sapu Acuña Pinzón, llega un prefecto de la brigada de investigación criminal José María Caro, que le indica que Carabineros después del procedimiento había hecho controles y le exhibe la fotografía de un sujeto que habría sido controlado en el sector, ella al ver la foto lo reconoce como el sujeto que se posicionó frente a ellos con el arma de fuego, que vestía el pelerón oscuro con los reflectantes, en virtud de eso ella le dice si le puede enviar la fotografía para enviársela a los funcionarios que estaban trabajando en el lugar para proceder a la detención en flagrancia, indicando que estaba en condiciones de reconocerlo, ella indica que habrían más sujetos involucrados, alrededor de siete, ella solo se percató de dos o solo se enfocó en ellos, al consultarle por las vestimentas con las que andaba al momento, como estaban de servicio sus vestimentas eran las reglamentarias y al momento que el comisario y el asistente policial bajaron del auto, inmediatamente se identificaron como policías y los sujetos aun así no pararon ante la advertencia y siguieron disparando. **Al Ministerio Público**, indica que la testigo dentro de todo estaba tranquila y podía señalar claramente la situación ocurrida y puso entregar antecedentes de la fotografía donde reconoció al sujeto y ella decía que en el lugar había poca luminosidad, pero el auto justo quedó al frente del sujeto, entonces las luces lo enfocaban a él, recordaba muy bien el rostro de la persona. **Contra examinada por la Defensa**, respecto del segundo

sujeto que se iba acercando no dio características, en cuanto a la luminosidad ella mencionó de manera general, que había poca iluminación, pero vio claramente el rostro de la persona que estaba en el lugar, porque los focos lo iluminaban, ella no señaló si el auto estaba con las luces altas o bajas.

10.- En decimo término comparece **HUGO IGNACIO ACEVEDO NUÑEZ**, sub comisario de la Brigada de Homicidios Metropolitana, quien declara que respecto de los hechos de este juicio, participa en la declaración de un imputado privado de libertad de nombre Benjamín Maximiliano Acuña Concha y esa declaración es del 3 de noviembre de 2020, a las 07:45 horas, en dependencias de la Brigada de Homicidios y en esa oportunidad el contexto de esa declaración era debido a la investigación por el homicidio frustrado con arma de fuego en contra del comisario Julio Orellana Arce, hecho ocurrido el 3 de noviembre de 2020, en horas de la madrugada y en la investigación se le encomendó tomarle declaración a este imputado y previa lectura de sus derechos en calidad de imputado, porque estaba detenido y por expresa delegación del fiscal que llevaba a cargo la investigación, esta persona declara en conocimiento de sus derechos, que el día 2 de noviembre de 2020, aproximadamente a las 20:00 horas, recibe un llamado telefónico de su primo Michel, que le dice que por favor concorra a pasaje Pío XII con 15 Sur, de la comuna de Lo Espejo, toda vez que unos amigos de Michel habían sufrido un ataque armado el día 2 de noviembre en horas de la tarde y necesitaban de su presencia, él va hacia ese lugar, sale de su domicilio a las 21:00 horas y se dirige a Pasaje 15 Sur y el señala que en el domicilio signado con el N° 3631, se encuentra con su primo Michel, con el dueño de casa a quien conoce como Matías y además estaban otros sujetos que ubica por apodos, recuerda que estaba “el Toro”, “el Chispa”, “el chico Nico”, “el Colombia o paisa” y su hermano Alexander Acuña Concha, refiere que cuando está saludando a estas personas se percata que todos portaban armas de fuego, a excepción del “chico Nico” que era menor de edad y señala que Matías le explica que necesita que él se posesione en la esquina de pasaje 15 Sur con Seis Poniente, con la finalidad de que los alerte ante una eventual represalia o ataque armado por parte de una banda denominados los Marchant, quienes el día anterior le habían ido a disparar a este grupo de personas, él acepta dicha misión y Matías le paga \$ 36.000 y se posesiona en la intersección antes mencionada con la misión de alertar a Matías ante actitudes sospechosas de personas o vehículos sospechosos que circulan por el sector, por su parte refiere que el sujeto que él conoce como “el Colombia o paisa” se posesiona en la otra esquina, se ubica en Pío XII con 15 Sur, de la comuna de Lo Espejo, posteriormente, no refiere hora exacta, pero señala que estando en esta misión de vigilancia y alerta a los amigos de su primo, cuando por Pío XII con 15 Sur, accede al pasaje un vehículo sedan oscuro, razón por la cual el “Colombia” que estaba en dicha posición, se acerca al vehículo para observar quiénes eran los tripulantes de este vehículo, oportunidad en que este automóvil acelera bruscamente por el pasaje, lo que provoca que todas estas personas que portaban armas de fuego dispararan en contra del vehículo y dicha situación provoca que Benjamín se refugiara detrás de un camión distribuidor de gas, desde donde **escucha que el “Colombia” señala “son PDI.”**, no obstante Benjamín desde su posición señala que **los disparos aun así continuaron**, posteriormente el vehículo retrocede por el pasaje y huye del lugar en dirección desconocida y él se esconde al interior del inmueble ubicado en 15 Sur N° 3602, por su parte Matías y el resto de las personas que estaban en el pasaje se refugian en el domicilio de Matías ubicado en el N° 3631, seguidamente señala que ya en horas de la madrugada llega personal de la PDI., a allanar el inmueble donde él se encontraba refugiado donde personal policial encuentra armas de fuego, motivando su detención y de la dueña de la casa y al hacerle la pregunta de las armas de fuego, Benjamín responde que todas las personas que portaban armas de fuego tenían pistolas, **a excepción del “Colombia o paisa” que era el único que portaba un revólver** y finalmente señala que su intención es declarar a la policía, colaborar con la investigación, por cuanto su misión solamente era vigilar los alrededores del pasaje y nunca disparó, ni dispararía en contra de un funcionario policial. **Al Ministerio Público**, agrega que detienen a Benjamín Acuña en una casa en que estaba escondido y lo detienen a él y a la dueña de casa, de la que Benjamín refiere que no se sabe el nombre de la dueña de casa, pero sabe que estaba en las mismas dependencias que él en la Brigada de homicidios aquella mañana y “el Colombia” de acuerdo a la investigación en que participa parcialmente se logra enterar que esta persona que es denominado “Colombia o paisa” corresponde a Javier Steven Alzate Rubio, de nacionalidad colombiana quien había sido detenido el 3 de noviembre en horas de la madrugada y no participa en otras diligencias. **A la parte Querellante**, refiere que esta declaración que toma a Benjamín Acuña, él solamente hace mención a “Colombia o paisa” y detalles que se posesiona en la esquina de Pío XII con 15 Sur y refiere

que comúnmente usaban a “Colombia o paisa” quien era un soldado de Matías, para amedrentar a las personas o para enfrentamientos armados con otras bandas rivales, ya que según los dichos de Benjamín, **“Colombia” era una persona decidida y violenta.** Contra examinado por la Defensa, señala que previo a la toma declaración a Benjamín, se le leen sus derechos y cuando se le toma declaración recuerda que su hermano Alexander estaba detenido también y se le dio a conocer sus derecho a no declarar contra familiares directos y de acuerdo al informe policial del sub comisario Mario Escarate, los hechos habrían ocurrido el 3 de noviembre cercano a las 00:45 horas a 01:00 de la mañana, aproximadamente y ese mismo día a las 07:45 horas, se le toma declaración a este imputado, asimismo cuando le dan lectura de sus derechos se le informa su derecho a ser asesorado por un abogado y él lo renuncia expresamente y en esta toma de declaración son dos, él y Jorge Cifuentes y éste último no recuerda si participa en alguna otra diligencia de estos hechos, pero este imputado le indica que sale de su domicilio a petición de Michel, para que se instalara en pasaje 15 Sur y Benjamín sale del domicilio de Cimaltepec 7795 departamento 202 comuna de Lo Espejo y le habrían pagado \$ 36.000 por sus labores de vigilancia, según refiere y no recuerda si se le incauta dinero al momento de la detención, porque no participa en su detención y al vehículo de los funcionarios que fueron atacados, no tuvo acceso a éste.

11.- Asimismo depone **JOSE NICOLAS LOCH URIBE**, Sub comisario de la Brigada de Homicidios Metropolitana, quien señala que el día 3 de noviembre del año 2020, solicitan la concurrencia de gran parte de la brigada, porque el comisario Julio Orellana Arce, había sido víctima de agresión con arma de fuego, no se encontraba de turno y presta colaboración al grupo que estaba de turno, concurre al sitio del suceso en Pasaje 15 Sur N° 3631 de la comuna de Lo Espejo, donde prestó colaboración a los colegas, en ese lugar no participa de diligencias, más tarde, personalmente le correspondió tomarle declaración a un testigo en la Brigada de Homicidios, el 3 de noviembre, a las 08:15 horas, **se le toma declaración en calidad de imputado a Cristian Suárez Castro**, quien se encontraba detenido y en esta declaración él le señala ser el hermano de Matías Suárez Castro, quien se dedica al tráfico de drogas y por ese motivo posee armas de fuego, también le señala que él reside en el domicilio de Pasaje 16 Sur N° 3631, donde reside con su padre Alfonso Castro, su madre Margarita Suarez, su hermana Camila y su hermano Matías, que en ese momento estaba viviendo con su pareja Andrea en el barrio Chino, comuna de Lo Espejo, pero señala que Matías concurría al domicilio en forma diaria donde se junta con sus compañeros de delito y señala que el día anterior, el 2 de noviembre de 2020, alrededor de las 19:00 horas él llega al domicilio y se encontraba su hermano Matías con varios compañeros de delito, dice que al llegar nota el ambiente tenso y esperaban un atentado de un sujeto de la población a quien apodaban “pato chico” y por ese motivo asume que estaban todos cargados o que portaban armas de fuego y dice que esto no le llamó la atención porque era habitual y que posteriormente él se retira del domicilio por temas laborales, regresando alrededor de las 23:00 horas y cuando regresa el ambiente continuaba tenso y Matías continuaba con sus compañeros de delito e intercambiaban mensajes con el sujeto que tenían conflicto en que harían un atentado, por lo cual estaban preparados y dice que entre todos los compañeros de delito, uno al que conoce como “Parce”, le pide si puede ir a comprar W40, por lo que va, lo compra y lo entrega, asumiendo que era para limpiar y lubricar las armas de fuego, posteriormente él les va a comprar sushi, ingresan al domicilio de 15 Sur N° 3631 de Lo Espejo, come con ellos y dice que dejan dos armas de fuego sobre la mesa, mientras comen y no le parece relevante, porque era habitual y posteriormente se va a acostar, dice que pone la alarma y alrededor de la 01:40 horas despierta porque siente muchos disparos y ante esto, él baja al primer piso a buscar a su sobrina y en ese instante entran los compañeros de delito de Matías, el “Chispa” “el parce”, el “Nico” y el “Torito”, entran corriendo a su casa y el sujeto que conoce como “Parce”, entra gritando, “dijo que era rati, dijo que era rati” y él les pregunta que habían hecho y **lo único que decían es que eran ratis**, debido a la situación el sale con su familia y los lleva a la casa de un familiar en avenida Cerrillos, regresando inmediatamente a pasaje 15 Sur y cuando llega, la puerta del domicilio estaba abierta, el ingresa, revisa el domicilio y en los techos posteriores encuentra al “torito”, “al Parce”, al “Nico” y un cuarto sujeto que no recuerda quien era, dice que él los baja del techo y les dice textualmente “paren la hueva”, cuando los baja les pedía explicaciones y el único que le decía algo era el que conoce como “Parce” quien le comenta que cuando estaba a la altura del almacén de pasaje 15 Sur, que le había disparado dos veces al “rati” y es lo que repite que es “rati”, luego de eso, otro de los sujetos Benjamín le dice que él igual había disparado, que es lo que le señalan, posteriormente él los echa del domicilio, y dice que el sujeto apodado “el Torito” le entrega dos pistolas Glock con cargador

extendido y le dice que debía deshacerse de las “huevadas” en referencia a las armas de fuego y dice que “el torito” le pasa dos pistolas Glock con cargador extendido y cuando se van se sube al techo, le entregan otra pistola y un revólver 38, quedándose así Cristian Suárez con tres pistolas, un revólver calibre 38 y municiones y estos cuatro sujetos se retiran del lugar y señala que habla por wasap a su hermano Matías, preguntándole que hacía con las cosas y él es enfático en señalar que le pregunta a su hermano, ya que Matías cumplía un rol de liderazgo en el grupo que participa en la agresión al comisario y Matías le señala que esconda las cosas en la casa de la vecina y le señala que las lleva donde la vecina de nombre Nicol, donde ingresa y deja las armas en una cama y Benjamín las esconde, posteriormente tuvo conocimiento que en ese lugar en una entrada y registro se encontraron las armas de fuego que relata Cristian, dice que posteriormente se va a la casa de un vecino y permanece ahí hasta que llega la PDI., y se efectúa el trabajo investigativo en el sitio del suceso, eso en cuanto a la declaración de Cristian Suarez Castro. La otra diligencia en que participa directamente fue el 13 de noviembre de 2020, en una entrada y registro al domicilio de Santa Anita N° 4236, comuna de Lo Espejo, donde se materializa la detención del imputado Pablo Andrés Zapata Osses, alias “el torito”. **Al Ministerio Público**, señala que don Cristian Suarez, declara en calidad de imputado y previo a eso se le dio lectura de sus derechos y se deja constancia en su declaración que se le dan a conocer sus derechos se le hacen presentes los artículos 302 y 305 del Código Procesal Penal, en especial consideración que él estaba como imputado y que estaba declarando en hechos que estaba involucrado su hermano, pero Cristian Suárez, al llegar a su domicilio a eso de las 19:00 horas el 2 de noviembre de 2020, estaba su hermano Matías con varios compañeros de delito que eran “el chispa”, “el Nico”, “el parce”, que no recuerda nombres y **“parce” es la persona señala que dijo que le dispara al “rati”** y eso se lo señala Cristian Suárez, cuando despierta con los disparos y los sujetos ingresan al domicilio tratando de huir, pero inmediatamente después de los disparos. Además, la banda criminal en que participaba su hermano Matías habitualmente se reunía en el domicilio de Pasaje 15 Sur N° 3631 comuna de Lo Espejo y que habitualmente mantenían armas de fuego en el lugar, asimismo refiere Cristian Suarez, que “el parce” lo hace bajar del techo junto a otros y le pregunta que había pasado y el “parce” le dice que estaba a la altura del almacén de pasaje 15 Sur y textualmente lo que cita Cristian Suárez es que le dice **“que dijo era rati y le dispere dos veces”**, asimismo la detención de Pablo Zapata alias “torito” es el 13 de noviembre de 2020. **La parte Querellante**, no hace preguntas. **Contra examinado por la Defensa**, refiere que previo a la declaración de este imputado se le leyeron los derechos y se enteran que era familiar de Matías, mientras se encontraban en el sitio del suceso en horas de la mañana, ya que esta situación se da porque estaban en el lugar efectuando el trabajo pericial y él personalmente tratando de apoyar en el lugar, observa que él sale del domicilio N° 3631, que en ese domicilio el residente fue detenido por infracción a la ley 20.000, lo observa y lo reconoce inmediatamente como el hermano de Matías, ya que había tenido investigaciones previas de esta banda criminal de Matías, por lo que tenía conocimiento de su núcleo familiar y su banda criminal, investigaciones por infracción a la ley de control de armas y le señala al equipo investigativo que era el hermano, por lo que toman contacto con él, hasta que llega a la unidad y le toma declaración, por lo que sabía que era hermano de Matías desde antes de la declaración y en el sitio del suceso divisa a esta persona en la mañana, como a las 06:00 a 07:00 horas y la declaración es a las 08:15 y al señor Cristian Suarez, dentro de sus derechos se le advierte el derecho a guardar silencio y ser asistido por un abogado y renuncia a estos derechos y presta declaración y éste presta declaración a las 08:15 horas y se toma la declaración en su oficina, en su escritorio, en presencia del inspector Felipe Silva ya que participan dos funcionarios policiales en la declaración y esta persona Cristian Suárez, no mencionó respecto de las condiciones de luminosidad en el lugar de los hechos, pero al concurrir al lugar estaba de noche y era un pasaje sin mayor luminosidad, pero desconoce si tenía diferencia con otros pasajes y la declaración de Cristian fue en conocimiento y expresa delegación del fiscal de turno, del cual no recuerda nombre, además en la toma de declaración Cristian llega como a las 23.00 horas, ya que dice que va a dejar un camión de gas que es su segundo trabajo y del “pato chico” solo tenía el apodo. Agrega que del vehículo en que se desplazaban los funcionarios ese día, no tuvo acceso a éste, ni las fotografías.

12.- También comparece **RAUL SALATIEL RODRIGUEZ DURAN**, cabo primero de Carabineros, quien manifiesta que Respecto de los hechos de este juicio, su participación el día 3 de noviembre de 2020, alrededor de las 01:30 horas de la madrugada, se encontraba en compañía de la Cabo Segundo Nadia Orellana Sánchez, estaban de servicio en un funeral de alto riesgo en la comuna de Lo Espejo, específicamente en Salvador Allende con calle Managua,

escuchan un comunicado radial del jefe de turno, que resguardaba un sitio del suceso el calle Salvador Allende con Seis Poniente, aproximadamente, él emite un comunicado que en el pasaje 15 Sur con Seis poniente se escuchaban unos disparos, ante lo cual solicita autorización a la central para concurrir a ese lugar, conduce el vehículo policial por calle Seis poniente y al pasar por Pasaje 15 Sur, se da cuenta que éste está totalmente oscuro, con unos conos en la entrada, por lo cual ingresa por el siguiente Pasaje 14 sur y del otro extremo del pasaje vio que salía una camioneta con las luces encendidas que era una camioneta marca Kia, modelo Sportage de color plomo, le inicia un seguimiento a distancia y esa camioneta portaba la placa patente LYTP-44 que era Kia Sportage color plomo, sin encargo policial y le da seguimiento a calle 21 Sur con 6 Poniente, donde este vehículo se detuvo estacionado al costado norte de la calzada, desde donde bajaron dos individuos, el conductor era un hombre de estatura alta, de contextura gruesa, vestía un poleron plomo con la leyenda Tommy y buzo plomo, el acompañante era un joven de estatura baja, con vestimenta oscura, estas personas se les realiza un control de identidad investigativo conforme al artículo 85 y pide cooperación para fiscalizarlos ya que posiblemente podrían haber sido los autores, revisaron el vehículo y vestimentas, pero no les encontraron evidencias referida a los disparos realizados en el lugar, por lo que se ingresaron sus datos y se dejan en libertad, luego de esa fiscalización, la central emite un comunicado diciendo que en centro asistencial Julio Acuña Pinzón, de la comuna de Lo Espejo, había un herido a bala y que comprometía a un funcionario de la PDI., al llegar al lugar estaba funcionarios de la PDI., y les preguntaron qué había pasado y ellos manifestaron que una patrulla concurría a realizar diligencias a un sitio del suceso, pero estos se equivocaron de pasaje e ingresaron a pasaje 15 Sur, donde fueron atacados mediante disparos y con la fiscalización que había realizado con el aparato tecnológico Simcard, que poseía Carabineros, ingresa la identidad de Fernando Pizarro Acuña y le exhibió la fotografía al conductor de la patrulla y a la detective, quienes reconocieron inmediatamente a esta persona como uno de los autores de los disparos y con esta información se traslada con otro dispositivo policial a la comuna de Cerrillos, a calle Fernández Albano N° 2247 en donde se encontraba la camioneta que había fiscalizado anteriormente, la que estaba con sus luces encendidas, como que la persona llega y baja del vehículo, sin apagar las luces, cuando estaban afuera del domicilio, salen las mismas personas y la más alta, sale con otro poleron, ya que se lo había cambiado, esta vez de color azul marca Tommy y cuando estaban al exterior del domicilio y como fueron sindicados por los funcionarios que andaban en la patrulla, se procedió a la detención de estas personas, eso es lo que paso. **Al Ministerio Público**, Reitera que el 3 de noviembre de 2020, estaban haciendo un servicio en un funeral de alto riesgo en Salvador Allende con calle Managua comuna de lo Espejo, reciben un llamado y se trasladan al sector y fiscalizan la camioneta patente LYDP-44 y los fiscalizados son el conductor Fernando Michael Pizarro Acuña y su acompañante Nicolás Farías Gómez, luego se enteran que un funcionario de la PDI., estaba en un centro asistencial, concurren al lugar y el conductor del vehículo Cristian Salas y la acompañante de nombre Bárbara Barra, reconocen a Fernando Pizarro Acuña, a quien había fiscalizado y señalan que él fue uno de los que efectuó los disparos y que habían más personas, pero reconocen que uno de ellos es quien dispara y con esa información se traslada a la comuna de Cerrillos y como trabajo en Lo Espejo, tenía información de estas personas y sabía que éste residía en ese domicilio y del lugar de los hechos a Cerrillos por la hora habrán sido unos tres minutos, por lo que llegan al domicilio en Cerrillos, el vehículo tenía las luces encendidas y fueron con más carros policiales y como vio que había presencia policial, esta persona sale al exterior, y se percata que esta persona tenía otro poleron puesto ya que se había cambiado la vestimenta y al salir al exterior proceden a la detención de las dos personas, quienes después que se tomó contacto con la fiscalía, que el parte era de carabineros y que debían ser entregados a la policía de investigaciones, eso es lo que realizó. **La parte querellante**, no hace preguntas. **Contra examinado por la Defensa**, refiere que el día de los hechos este señor Fernando Michel Pizarro, había sido reconocido por la persona que estaba en el servicio de urgencia como uno de los que efectúa disparos, ya que habían otros sujetos que también habían disparado y cuando llega al lugar de los hechos en 15 Sur con Seis Poniente, ese sector estaba oscuro, pero desconoce porque estaba oscuro el pasaje, ya que la luz artificial del pasaje no estaba encendida y eso era en ese pasaje por calle Seis Poniente había luz y como estaba el pasaje oscuro era poca la visibilidad, pero cuando observan la camioneta salir por pasaje 15 sur, estaba en calle 6 poniente y la camioneta Kia la podía distinguir a distancia y al percatarse de las características de la camioneta la ve antes y después de salir del pasaje.

13.- De la misma forma comparece **NADIA JACQUELINE ORELLANA SANCHEZ**, cabo segundo de Carabineros quien relata que lleva cinco años en la institución y actualmente cumple funciones en la SIP., de la 11° Comisaría de Lo Espejo, respecto de los hechos de este juicio, ese día 2 de noviembre de 2020, estaba de servicio nocturno en la Sección de Investigación Policial, específicamente en un velorio de alto riesgo que se desarrollaba en la comuna, a posterior de eso reciben un comunicado vía radial del jefe de turno de la población, que les manifiesta que en pasaje 15 Sur con Seis Poniente, se escuchaban disparos en la vía pública y él se encontraba por Avenida Salvador Allende y con el cabo Rodríguez Duran se trasladan al lugar y al llegar a calle Seis Poniente y al pasar por pasaje 15 Sur, éste se encontraba en su totalidad oscuro y viendo dos conos en el ingreso del pasaje, por lo que no pudieron ingresar a pasaje 15 Sur, por lo que se dan la vuelta por el pasaje 14 Sur, al doblar por calle Pio XII en dirección al sur, en dicho lugar divisan que de pasaje 15 Sur, salía un vehículo, no logrando divisar que vehículo era como estaba oscuro, por lo que le dan alcance por calle Seis Poniente y le realizaron un seguimiento a distancia y verificaron que era una Kia Sportage, de color gris, patente LYDP-44, por lo que hacen el seguimiento a distancia y pidieron cooperación para fiscalizar dicho vehículo ya que salía del pasaje donde habían ocurrido los disparos, al llegar al pasaje 21 Sur, el vehículo se estaciona, en donde esperaron la cooperación respectiva, ya que su vehículo es civil y no tiene las siglas de la institución y llegan dos carros policiales que fiscalizan a dos sujetos que andaban en el vehículo y se les realiza un control de identidad investigativo en donde el conductor es identificado como Fernando Michael Pizarro Acuña y su acompañante como Nicolás Marcelo Farías Gómez y les hacen revisión superficial de sus vestimentas y vehículo y posteriormente se van del lugar. Posteriormente reciben un comunicado vía radial de la Central de Comunicaciones que les manifiestan que en el consultorio Julio Acuña Pinzón había ingresado una persona con impactos balísticos y que esta persona era funcionario de Investigaciones, concurren al lugar en el consultorio, en las afueras se encontraban policías de investigaciones que a grandes rasgos comenzaron a comentar que una patrulla de la Brigada de Homicidios, se dirigía a calle Salvador Allende a trabajar un sitio del suceso, en donde ellos hicieron ingreso por pasaje 15 Sur y fueron atacados a disparos, resultando uno de estos funcionarios lesionado con impacto balístico y mediante esa información y con la fiscalización realizada al vehículo que había salido del pasaje 15 Sur, el Cabo Rodríguez, mediante el aparato Simcard, que utilizaban en ese tiempo, tenían la identidad del conductor antes fiscalizado de dicha camioneta., en donde el asistente policial de nombre Cristian Salas, manifiesta de manera inmediata que el conductor de la Kia Sportage, había sido una de las personas que había propinado disparos en contra de ellos y la detective Bárbara Barra, manifiesta que el sujeto mencionado y sindicado por el aparato Simcard, había sido una de las personas que había disparado, con esta información y estando en flagrancia con el cabo Rodríguez concurren a calle Fernández Albano N° 2247, Comuna de Cerrillos, en donde se mantenía conocimiento que el conductor de la Kia Sportage, residía en ese lugar, al llegar ahí estaba la camioneta Sportage con las luces encendidas y el cabo Rodríguez pide la cooperación respectiva para poder fiscalizarla nuevamente y esta se encontraba sin gente al interior de la camioneta y posteriormente al pasar unos minutos salen al exterior los dos sujetos antes fiscalizados, por lo que le leen los derechos y posteriormente los trasladan a la unidad policial para el procedimiento de rigor, esa fue su participación. **Al Ministerio Público**, reitera que el Pasaje 15 sur estaba oscuro en su totalidad, no había luz artificial y desconoce porque ese pasaje no tenía luz, ya que la comuna tenía luz y desconoce el motivo por el cual estaba sin luz ese pasaje. **La parte querellante**, no hace preguntas. **Contra examinada por la Defensa**, refiere que la visibilidad en Seis Poniente con Quince Sur, este último pasaje estaba sin luz y al momento de apreciar el vehículo en este pasaje no se percató de las características, pero el cabo Rodríguez le decía que era una Kia Sportage y al salir del pasaje verifica que era dicho vehículo en calle Seis Poniente verificó que se trataba de una Kia Sportage en Seis Poniente cuando lo seguían a distancia y la fiscalización la realiza el funcionario Rodríguez y dos vehículos con siglas institucionales y se efectúa un control a estas personas que era control investigativo y el procedimiento en que estaban antes de la fiscalización era un velorio de alto riesgo que se desarrollaba en la comuna.

Prueba Pericial:

Para dar un respaldo científico a los hechos materia de la acusación el entre persecutor incorpora la declaración de los siguientes peritos:

1.- El médico cirujano forense del Servicio Médico Legal **JORGE ALBERTO LINARES LLANOS**, quien expone que el día 27 de Julio del año 2021, en dependencias del Servicio Médico Legal, en su calidad de perito médico de la institución, le tocó evaluar al señor Julio Orellana Arce, de 38 años, quien en su relato refiere que fue atacado por desconocidos que le infringen lesiones con arma de fuego que lo agreden causándole lesiones, lo que ocurre el día 3 de noviembre de 2020, recibe atención de urgencia en el hospital Barros Luco y tiene a la vista la ficha y el protocolo operatorio del cual el paciente fue objeto que fue necesariamente intervenido quirúrgicamente y que hablada de los diagnósticos de una herida penetrante torácica por arma de fuego, halaba de un neumotórax masivo de aproximadamente 1,5 litros y neumotórax masivo izquierdo de 1,5 centímetros por litro de sangre de sangre y una lesión en la columna torácica T 11, al examen físico el paciente presentaba tres cicatrices, de la cuales la primera cicatriz en el hemitórax izquierdo de aproximadamente 30 centímetros en el quinto espacio intercostal, una cicatriz quirúrgica supra e infra umbilical en la región abdominal y una cicatriz puntiforme en relación a la extremidad superior izquierda en la región proximal. Dados los antecedentes entregados por el paciente y los antecedentes clínicos tenidos a la vista del Hospital Barros Luco, **concluye** que se trata de lesiones graves y que luego de tratamiento quirúrgico especializado sanaron más o menos en 220 días con tiempo igual de incapacidad, y hace notar que este paciente estuvo en riesgo vital, al no recibir tratamientos médicos oportunos y eficaces. **Al Ministerio Público**, refiere que es médico del Servicio Médico Legal, hace 15 años y ha trabajado en el servicio de lesiones y un déficit en abducción de la extremidad superior, es que le cuesta separar el brazo de su cuerpo, además, de los antecedentes clínicos tenidos a la vista, se hablaba de un neumotórax, que es una cantidad de sangre que contiene el neumotórax izquierda y en este caso el hemitórax izquierdo, y estas lesiones son graves con riesgo vital, ya que si el paciente no hubiese sido atendido en forma temprana y con los tratamientos efectivos de los equipos médicos que lo vieron el paciente habría fallecido. **La parte Querellante**, no hace preguntas. **Contra examinado por la Defensa**, señala que este paciente Julio Orellana le refiere que fue atacado por individuos desconocidos y esta información se la da en una entrevista personal y directa a él.

2. Asimismo declara **SIMON ACEVEDO ESPINOZA, Comisario, Perito, Sección Balística del Laboratorio de Criminalística Central de la Policía de Investigaciones**, quien expresa que mediante informe pericial balístico N° 1417, de fecha 5 de noviembre de 2020, se tuvo a la vista la cadena de custodia NUE 6155232, en cuyo interior mantenía un arma de fuego del tipo pistola, marca Sig Sauer, modelo P22, correspondiente a la detective Bárbara Barra, luego se tiene a la vista la NUE 6155233, la cual mantenía un arma fuego del tipo pistola marca Sig Sauer, de cargo del comisario Julio Orellana, a su vez, en la misma cadena de custodia mantenía una vainilla percutida calibre 9x19 mm. La NUE 6155234, la cual mantenía en su interior 5 vainillas y 5 proyectiles del tipo encamisados obtenidos en la prueba de funcionamiento del arma de fuego pistola marca Jericó de cargo del asistente policial Salas, posteriormente la NUE 6155179, la cual en su interior mantenía tres armas de fuego marca Glock, la primera calibre 9x19 mm., modelo 17, que mantenía alojado en su parte posterior un dispositivo insertado para cambiar automatismo del armamento, para dejarlo de semi automático a automático, la segunda pistola marca Glock, modelo 34, calibre 9x19mm con 2 números se serie y la tercera pistola marca Glock calibre .465 auto automática, remitida sin cargador, también se tuvo a la vista un arma de fuego del tipo revólver calibre .38 especial y en la misma cadena de custodia mantenía 2 vainillas percutidas calibre .38 y dos cartuchos .38 dotados de proyectiles del tipo no encamisados y tuvo a la vista la NUE 615577, la cual en su interior mantenía 16 vainillas percutidas calibre 9x19 mm., y una vainilla calibre .45 y un trozo de núcleo, un trozo de encamisado y un proyectil del tipo no encamisado, también se tuvo a la vista la NUE 6155178, que mantenía en su interior 337 cartuchos calibre 9x19 mm., dotados de proyectiles balísticos del tipo encamisado, también tuvo a la vista 18 cartuchos calibre .45 auto, los cuales mantenían proyectiles encamisados, también se encontraban 5 cargadores del tipo cajetilla doble columna de los cuales 4 eran 9x19mm., y uno 45 auto y la NUE 6155180, que mantenía dos piezas metálicas y cinco resortes. En virtud de las operaciones practicadas se procedió a hacer un examen del funcionamiento a la totalidad de las armas de fuego y se determinó que la armas se encontraban con los mecanismos internos funcionando de forma normal y sincronizados, de acuerdo a su diseño y construcción y a la prueba de funcionamiento de la totalidad de las armas, determinando que todas ellas se encontraban funcionando en forma normal sincronizada, permitiendo disparar cartuchería de su respectivo calibre y la pistola Glock con el dispositivo de automatismo, este fue probado y también disparaba en

forma automática gracias al dispositivo de automatismo que ésta mantenía, posterior a esto se realiza la comparación microscópica de la totalidad de las vainillas percutidas calibre 9x19mm., en el cual se determinó que 5 vainillas calibre 9x19mm., habían sido percutidas por el arma de cargo del asistente policial Salas, una vainilla había sido percutida por el arma de fuego del comisario Julio Orellana y 10 vainillas percutidas por un arma de fuego tipo pistola marca Glock, la cual mantenía dos números de serie y una vainilla calibre 9x19 mm., sin coincidencias con ninguna de las pistolas remitidas, así también una vainilla calibre .45 y un trozo de encamisado, habrían sido disparada por un arma de fuego tipo pistola marca Glock calibre .45 ya mencionada, así también, se periciaron dos vainillas, .38 especial las cuales habrían sido percutidas por un arma de fuego tipo revólver, finalmente toda la evidencia mencionada fue ingresada al sistema Ibis y a la fecha el cotejo es negativo. **A modo de conclusión**, se periciaron 6 armas de fuego de las cuales todas se encontraban aptas como armas de fuego permitiendo percutir y disparar cartuchería de su respectivo calibre, también se periciaron 17 vainillas calibre 9x19 mm., de las cuales de estas, cinco habrían sido percutidas por la pistola del asistente policial Salas, 1 vainilla percutida por la pistola del comisario Orellana, 10 por la pistola Glock, que mantenía dos números de serie, una que no se encontró coincidencia con ninguna de las armas y se pericio una vainilla y un trozo de encamisado que habían sido percutidas y disparados por la pistola .45 auto, también se periciaron dos vainillas .38 especial, las cuales habrían sido percutidas por el revólver calibre .38 especial, marca Taurus, así también se pericia un proyectil del tipo no encamisado calibre .38 especial y un trozo de núcleo calibre indeterminado y cinco cargadores del tipo cajetilla de doble columna de los cuales 4 corresponderían al calibre 9x19mm., y uno al calibre .45 auto y se periciaron 337 cartuchos calibre 9x19mm, los cuales se encontraban aptos para ser percutidos y disparados por armas de fuego de igual calibre y se pericia 18 cartuchos calibre .45 auto, los cuales se encontraban aptos para ser percutidos por armas de fuego del tipo pistola o sub ametralladora del mismo calibre, también se periciaron tres cartuchos calibre .38 especial, que estaban aptos para ser percutidos por un arma de fuego tipo revólver del mismo calibre y se periciaron piezas metálicas y cinco resortes, esa es la pericia. **Al Ministerio Público**, refiere que es perito balístico desde hace 9 años, y de estos peritajes realiza en el mes alrededor de 7 peritajes de esta similitud y la NUE 6157198, habla de 337 cartuchos 9x19 mm., pero los cartuchos no se puede realizar una comparación microscópica toda vez que estos no han participado en un proceso de percusión y disparo, pero del arma del señor Salas en la comparación microscópica se determinó que él alcanza a disparar cinco vainillas calibre 9x19mm., y 10 vainillas fueron disparadas por el arma tipo Glock., que son de la pistola Glock con dos números de serie y del arma con elemento automático, en la comparación, por las vainillas ninguna de estas presenta coincidencia con esta arma y uno de estos proyectiles a la comparación coincidiría con una Glock .45, que es un vainilla .45 y un trozo de encamisado tienen coincidencia con la pistola Glock calibre .45, esas están en la cadena custodia que termina en 577, además en las comparaciones, hay dos vainillas .38 especial, que habrían sido percutidas por el revólver marca Taurus calibre .38 especial. La parte **Querellante y la Defensa**, no hacen preguntas.

Prueba documental:

De la misma forma el ente persecutor incorporó mediante su lectura los siguientes documentos:

1.- Dato de atención de urgencia N° 2020-80454 del servicio de urgencia del Hospital Barros Luco Trudeau, emitida el 03 de noviembre de 2020, respecto paciente de Julio Christopher Orellana Arce, señala motivo de consulta HAF torácica, emergencia evidente y en la anamnesis se señala HAF hombro izquierdo, sin orificio de salida de proyectil, shock hipovolémico izquierdo, e señala mal estado en general, se coloca pleurostomía de urgencia en tórax izquierdo drenando más de 1000 cc, sangre oscura, hipótesis diagnóstica herida de la pared anterior del tórax, hipótesis diagnóstica hemotórax traumático, con complemento diagnóstico pleurostomía, destino del paciente hospitalización pronóstico grave, destino paciente pasa a pabellón directamente, firma profesional Marilú Núñez.

2.- Certificado Pabellón de Urgencia del Hospital Barros Luco Trudeau, emitido el 03 de noviembre de 2020, respecto de paciente Julio Christopher Orellana Arce. Herida penetrante torácica por arma de fuego, cirujano Cristian Pinto, operación practicada toracotomía exploradora, neumorrafia LSI y LII, laparotomía exploradora, freno rafia, hallazgos hemotórax izquierdo 2,5 lts., lesión transfixiante pulmonar izquierda con entrada en ápice y salida n segmentos basales de lóbulo inferior, herida de diafragma, toracotomía antero lateral izquierda 2500 cc de sangre fresca y coágulos. En el post

operatorio se señala trauma tóraco abdominal por arma de fuego, herida transfixiante pulmonar izquierda, hemotórax masivo, herida de diafragma. Cirujano Cristian Pinto.

3.- Epicrisis de enfermería UPC., respecto del paciente Julio Christopher Orellana Arce, emitido por el Hospital de Carabineros con fecha 03 de noviembre de 2020, que refiere como diagnóstico herida penetrante torácica por arma de fuego, hematoma masivo y herida de Diafragma y en la anamnesis actual señala, paciente que es atacado con arma de fuego en hombro izquierdo, provocando lesión Transfixiante pulmonar izquierda con entrada AEN Api y salida en segmentos basales del lóbulo inferior, es ingresado a pabellón en Hospital Barros Luco, se realiza toracotomía antero lateral izquierda abierta, se señala que posterior a la intervención es trasladado a UCI HOSCAR, donde ingres muy grave y se conecta a ventilación mecánica.

Otro medios de prueba.

CD con soporte de declaración a través del sistema TEAMS, de testigo PAULA VANESSA EFICCA MALDONADO., En la reproducción del soporte técnico se individualizan los intervinientes el señor Fiscal del Ministerio Público don Rodrigo Chinchón Soto, el señor Defensor privado don Gabriel Ruiz Gallardo, de fecha 12 de julio de 2021 a las 15:35 horas y quien depone se identifica como **PAULA VANESSA EFICCA MALDONADO**, quien refiere que vive en pasaje 15 Sur N° 3602, comuna de Lo Espejo, es comerciante ambulante y está en calidad de imputada, siendo advertida por el señor Fiscal de sus derechos, en presencia de su abogado defensor Gabriel Ruiz Gallardo, a quien se le advierte que todo lo que diga puede ser utilizado en su contra y que la declaración está siendo grabada, señalando que está de acuerdo en declarar y está en conocimiento del delito que se le imputa y de los antecedentes en su contra, señala que desea declarar y complementar la declaración anterior que la persona que entró a su casa el joven de mechón rubio entro con arma a su casa y **quien es el colombiano es quien le disparo al funcionario de la PDI.**, pero la persona que entra a su casa es otra con un mechón rubio quien entró a su casa, persona de la que no sabe el nombre, no conoce, ni ubica y cuando ocurre esto ella estaba escondida y él se metió a su casa porque dijo que iba de donde la polola y encuentra la puerta junta y se mete en su casa, después cuando paso todo esto, él sale de su casa se cruza Cristian y lo ve y se mete Cristian y la Nicol, a su casa, ella estaba asustada y no atinaba a hacer nada y no le tomó mayor importancia, porque estaba asustada, y no preguntó nada y a los segundos ellos salieron, se queda conversando con el cabro del mechón y le preguntó porque él estaba adentro de su casa y le dijo que como siente la balacera se fue a esconder a su casa porque pilló la puerta junta se metió, pero a ella no le pareció que cualquier persona que pasara encuentra la puerta abierta y se mete y cuando llegaron los funcionarios de la PDI., y ellos estaban afuera él dijo eso, que iba de donde la polola y que encontró la puerta abierta y se metió a su casa, pero en ese instante no tenía idea de que las armas estaban en su casa y tiene que haber sido él quien entra con las armas a su casa, porque el que le disparó al funcionario iba corriendo y Cristian Suarez y Nicol que entraron a casa, Nicol vive en su casa y Cristian no le pareció importante porque trabaja con él, le arrendó el furgón y le llamó la atención el joven que iba saliendo, pero anteriormente dice que vio a Cristian Suarez y Nicol con un bolso pequeño y por la cantidad de pistolas que habían cuan se las mostraron no era para un bolso chico y a esta persona del mechón no vio cuando se metió a su casa, porque estaba escondida, y la declaración de su tío se la contó su abogado él también habla de otras dos personas, de los que no conoce sus nombres y tiene entendido que confunde al colombiano con el del mechón blanco, pero el colombiano iba gritando que le había disparado al funcionario de la PDI., pero, el de mechón blanco no tiene nada que ver y a él lo vio ese puro día y al colombiano lo reconoció por la voz, que es chico y bajo y el de mechón blanco era rubio, un poco más alto que ella, pero el colombiano no estaba en su casa y el del mechón ingresa a su casa y cuando salieron llegaron funcionarios de la PDI., y ella no sabía que decir y les dice que iba de la casa de la polola y los entraron a todos a la Nicol y al del mechón blanco, y fue un lapso que le dijo que entrara y que estaría un rato hasta que lo funcionarios de la PDI., se vayan y que él se fuera tranquilo, pero fue como una media o una hora, pero él no se quedó a dormir en su casa, fue en ese momento cuando paso todo, fue un rato, un momento, pero no sabe si pidió permiso y solamente sabe cuándo llegan los funcionarios de la PDI., le dijo que entrara un rato, pero no sabe si su tío habrá hablado con él, no tiene idea, ya que todo estaba confuso y diciendo que ahí estaban las armas. Refiere que a Cristian Suárez, es un vecino al que conoce desde hace años, por ser vecinos y ella el del mechón y Nicol los hicieron entrar a la casa y Cristian Suárez, al ver que venía dentro de la casa entró con Nicol, que iban con un bolso chico, pero

salieron al tiro y ella estaba afuera y salieron y pasan como 10 a 15 minutos que llega la policía. Agrega que **el colombiano es el que le disparó al funcionario de la PDI.**, ya que cuando pasó todo eso, decía que le disparó a un PDI., y por el acento supo que era un extranjero y cuando los tomaron detenidos dijeron que él era de nacionalidad colombiana y lo sentaron al lado de ella y Cristian Suárez con el Colombiano, parece que son amigos y con Cristian la relación era por el furgón que le arrendaba, pero no sabe si ellos son amigos y conocidos, ya que ella pasaba todo el día trabajando y no pasaba en la casa, además sabe que hay personas formalizadas y privadas de libertad en este caso y de esas personas ubicaba solamente a Cristian y al del mechón, lo vio en la audiencia y cuando pasó todo esto, pero el del mechón no lo vio en que momento entró, solamente lo ve salir, ella estaba escondida y cuando se fueron los funcionarios de la PDI., sale de entre un auto que estaba escondida al frente de su casa, pero no sabe si le dejó algo ahí y debe haber metido algo, porque estaba preocupado y él tiene que haber llevado las cosas a su casa y en su domicilio vivían sus hijas que son seis, a las que menciona, refiriendo además las habitaciones de su casa y quienes las utilizan, señala que al lado de afuera de su casa hasta donde estaban las armas, hay harta distancia, más de cinco metros y dijeron que se encontraron cuatro armas de fuego y municiones que supo por su abogado. **Examinada por su Defensa**, refiere que las personas que interactúan son **“el colombiano”, a quien vio que efectúa los disparos, ya que ella estaba ahí y es testigo presencial**, además estaba detenido Cristian que era el de mechón blanco, que al parecer había ingresado las armas al domicilio. **Al Ministerio Público**, nuevamente refiere que fue el colombiano, ya que estaba afuera de su casa y estaba hablando por teléfono, no vio a nadie afuera de su casa y llegan los funcionarios de la PDI., en auto, dicen alto ahí y el colombiano empezó a disparar y supo que era el colombiano y sale corriendo y gritaba “le dispare al concha de su madre” y ella vio cuando disparó a los funcionarios, pero a él lo vio sólo, pero sabe que lo formalizaron con otras personas que ella no conoce y no sabe porque estaban ahí en el lugar, ya que no los vio en la calle y seguramente salieron en la balacera, pero ella no los vio porque se fue a esconder y solamente vio al colombiano cuando sale corriendo y lo ve pasando por el lado. A las 15:59 horas se pone término a la declaración.

Finalmente el ente persecutor incorporó mediante la exhibición en la audiencia y que el tribunal pudo apreciar personalmente en el momento de ser exhibidas a los testigos los set fotográficos del sitio del suceso, de las vestimentas del oficial policial víctima de los hechos y de un vehículo incautado, los que fueron exhibidos compartiendo pantalla, a los funcionarios policiales y que el tribunal y demás intervinientes pudimos observar.

NOVENO: Tipo penal y sus elementos. Que para estimar probada la existencia de un delito de homicidio simple en grado de desarrollo frustrado, se requiere acreditar que el imputado, actuando dolosamente, ejecutó una acción, en contra de un funcionario de la Policía de Investigaciones en el ejercicio de sus funciones, a causa de la cual lo hirió, causándole lesiones y que no falleció por causas independientes de su voluntad.

DECIMO: Valoración de la prueba. Que con la prueba ya señalada, apreciada en la forma dispuesta por la ley, esto es, libremente y sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados, se concluye, más allá de toda duda razonable, que la Fiscalía y parte Querellante, han acreditado los hechos de la acusación, para configurar el tipo penal atribuido al acusado y la participación de éste en dicho ilícito.

1.- El cuanto al día, hora y lugar en el cual se suceden los hechos, no fue debatido que acaecieron el día 03 de Noviembre del año 2020, cercano a las 00:45 horas a 01:00 de la mañana, siendo el sitio del suceso un lugar abierto en la vía pública en la comuna de Lo Espejo, específicamente en la intersección de calles Pio XII, con Pasaje 15 Sur. Así quedó establecido, sin discusión al respecto, por parte de la defensa, según lo declarado por los testigos de autos, la víctima **Julio Orellana Arce**, los testigos, **Bárbara Barra Carreño** y **Cristian Salas Olate**, asimismo por los restantes funcionarios de la Brigada de Homicidios **Bárbara Ramírez Sanhueza**, **José Rebolledo Salazar**, **Mario Escarate Contreras**, **Andrés Álvarez Sandoval**, **Daniel Jamett Narvaez**, **Karen Arellano Carrasco**, **Hugo Acevedo Núñez**, **José Loch Uribe**, asimismo los funcionarios de Carabineros **Raúl Rodríguez Durán** y **Nadia Orellana Sánchez**, asimismo con la declaración del propio imputado, además del set 34 fotografías como otros medios de prueba que se adjuntó al informe científico técnico y que fueron incorporadas a juicio.

2.- Tampoco se controvertió que ese día el acusado Alzate Rubio, se encontraba en la esquina de calles **Pio 12 con Pasaje 15 Sur, comuna de Lo Espejo**, junto a varios otros sujetos en espera de un supuesto ataque por parte de una banda rival y que se encontraba armado con un revólver calibre .38 Especial, el que posteriormente fue recuperado.

3.- Que con los medios de prueba rendidos **se constató que una vez que los funcionarios policiales ingresan al pasaje 15 Sur en el vehículo**, al observar el comisario Julio Orellana Arce a un sujeto con un arma de fuego en su mano, le señala al conductor del vehículo y asistente policial Salas, que se detenga, desciende del asiento del copiloto, grita “policía” desenfunda su arma y luego se eso se siente un sin número de disparos, siendo alcanzado por un proyectil, provocándole un traumatismo torácico abierto, que ingresa en el hombro izquierdo, atraviesa el pulmón y diafragma, el proyectil se aloja en la columna torácica T 11.-

4.- Que producto de la balacera Julio Orellana Arce, resultó con una herida penetrante torácica por arma de fuego, el médico del Servicio Médico Legal **Jorge Linares Llanos**, hablaba de un neumotórax masivo de aproximadamente 1,5 litros y neumotórax masivo izquierdo de 1,5 centímetros por litro de sangre de sangre y una lesión en la columna torácica T 11, al examen físico el paciente presentaba tres cicatrices, de la cuales la primera cicatriz en el hemitórax izquierdo de aproximadamente 30 centímetros en el quinto espacio intercostal, una cicatriz quirúrgica supra e infra umbilical en la región abdominal y una cicatriz puntiforme en relación a la extremidad superior izquierda en la región proximal. Que basado en la evaluación realizada a Julio Orellana Arce y en los antecedentes tenidos a la vista, **concluye** que se trata de lesiones graves y que luego de tratamiento quirúrgico especializado sanaron más o menos en 220 días con tiempo igual de incapacidad, y hace notar que este paciente estuvo en riesgo vital, al no recibir tratamientos médicos oportunos y eficaces.

5.- De igual manera quedó acreditado que Julio Orellana Arce, fue atendido durante la emergencia en el Hospital Barros Luco, según consta **Dato de atención de urgencia N° 2020-80454**, señala motivo de consulta HAF torácica, emergencia evidente y en la anamnesis se señala HAF hombro izquierdo, sin orificio de salida de proyectil, shock hipovolémico izquierdo, que señala mal estado en general, se coloca pleurostomía de urgencia en tórax izquierdo drenando más de 1000 cc, sangre oscura, hipótesis diagnóstica herida de la pared anterior del tórax, hipótesis diagnóstica hemotórax traumático, con complemento diagnóstico pleurostomía, destino del paciente hospitalización pronóstico grave, destino paciente pasa a pabellón directamente, firma profesional Marilú Núñez. Asimismo **Certificado Pabellón de Urgencia del Hospital Barros Luco Trudeau**, emitido el 03 de noviembre de 2020, respecto de paciente Julio Christopher Orellana Arce. Herida penetrante torácica por arma de fuego, cirujano Cristian Pinto, operación practicada toracotomía exploradora, neumorrafía LSI y LII, laparotomía exploradora, freno rafia, hallazgos hemotórax izquierdo 2,5 lts., lesión transfixiante pulmonar izquierda con entrada en ápice y salida en segmentos basales de lóbulo inferior, herida de diafragma, toracotomía antero lateral izquierda 2500 cc de sangre fresca y coágulos. En el post operatorio se señala trauma tóraco abdominal por arma de fuego, herida transfixiante pulmonar izquierda, hemotórax masivo, herida de diafragma. Cirujano Cristian Pinto., y **finalmente la Epicrisis de enfermería**, emitido por el Hospital de Carabineros con fecha 03 de noviembre de 2020, que refiere como diagnóstico herida penetrante torácica por arma de fuego, hematoma masivo y herida de Diafragma y en la anamnesis actual señala, paciente que es atacado con arma de fuego en hombro izquierdo, provocando lesión Transfixiante pulmonar izquierda con entrada AEN Api y salida en segmentos basales del lóbulo inferior, es ingresado a pabellón en Hospital Barros Luco, se realiza toracotomía antero lateral izquierda abierta, se señala que posterior a la intervención es trasladado a UCI HOSCAR, donde ingresa muy grave y se conecta a ventilación mecánica.

6.- Que en relación al arma con la cual se habrían efectuado los disparos, para dicho efecto se contó con el atestado del comisario **Andrés Álvarez Sandoval**, quien da cuenta de la incautación del domicilio de Pasaje 15 Sur N° 3631, comuna de Lo Espejo, de tres pistolas marca Glock, un revólver, diversa munición y cargadores, **exhibiéndosele además un set de 23 fotografías del inmueble**. Asimismo, coincidente con esta información la que es corroborada por el perito armero **Simón Acevedo Espinoza**, quien da cuenta que se pericia dos vainillas .38 especial, las cuales habrían sido percutidas por el revólver calibre .38 especial, marca Taurus, remitido a pericia, lo que es coincidente con lo referido por el acusado Alzate Rubio, en cuanto a que había disparado en dos oportunidades. Conteste Además con lo referido por

el funcionario **José Rebolledo Salas** y de lo cual fue testigo de declaración el funcionario **Daniel Jamett Narváez**, ambos como testigos de oídas de la declaración prestada por Camila, Cristian y Benjamín, todos Suárez Castro, en cuanto a que el que portaba el revólver era el “Colombiano o parce”.

7.- Que se encontraron impactos balísticos producto del tiroteo en calle 15 Sur, comuna de Lo Espejo, de acuerdo al informe científico técnico practicado por la sub inspectora **Bárbara Ramírez Sanhueza**, quien dio cuenta de las evidencias balísticas ubicadas y se observa un vehículo color rojo marca Mazda, que presentaba en su parabrisas anterior dos fracturas concéntricas atribuibles a proyectiles balísticos, posterior a eso en la calzada observan dos latas de cerveza, una Becker y otra Escudo, proyectiles balísticos deformados, continuando en la vereda norte de la calle señalada frente al N° 3630, observan la concentración de 8 vainillas amarillas y se leía en el culote max tec 9mm., y paralela a estas vainillas en la calzada observan otra vainilla amarilla, cuyo culote se leía 45 auto CBC., continuando en la plata banda norte de calle 15 Sur, había una vainilla, en cuyo culote se leía 9mm., 08 y en el domicilio N° 3625, observaron que en el marco de su ventana había una muesca por impacto balístico y sobre la vereda bajo la ventana, un proyectil balístico deformado, finalmente en la platabanda norte de la calle, observaron en la raíz de un árbol, dos vainillas metálicas más, que se leía en su culote 9mm., 08, todo se fijó con peritos fotográficos y planimétricos, para dicho efecto se incorporaron también un set de 34 fotografías de otros medios de prueba N° 1, reconocidas por la sub inspectora Bárbara Ramírez, que permiten advertir la cantidad de impactos balísticos realizados, por lo cual de la misma forma se dio cuenta de los impactos balísticos realizados por el Asistente Policial Salas, quien refirió haber disparado su arma, lo que es coincidente con la pericia balística realizada por el perito **Simón Acevedo Espinoza**, quien dio cuenta que con el arma del señor Salas se realizaron disparos, lo que es concordante con el resto de la prueba rendida.

8.- Que para los efectos de establecer que momentos posteriores a la ocurrencia de los hechos del lugar de los hechos, es decir Pasaje 15 comuna de Lo Espejo sale un vehículo en el cual podría haber estado alguno de los partícipes del hecho, se contó con los atestados de los funcionarios de Carabineros **Raúl Rodríguez Durán y Nadia Orellana Sánchez**, quienes fueron contestes en cuanto a que el día de los hechos al tomar conocimiento de disparos en el sector concurren a las inmediaciones de pasaje 15 Sur, observando salir una camioneta marca Kia Sportage, la cual controlan, para posteriormente concurrir al centro asistencial en que se encontraba el lesionado y exhibir la foto de la persona controlada a la detective Bárbara Barra, quien reconoce al conductor del vehículo como uno de los sujetos al que ella había visto con un arma de fuego, siendo posteriormente detenido éste y entregado a Investigaciones como uno de los partícipes del tiroteo. De la misma forma en este mismo tenor se contó con los dichos de la funcionaria **Karen Arellano Carrasco** que dio cuenta como testigo de oídas de la declaración del funcionario de carabineros Erick Marti Salvo, a nombre de quien se encontraba el vehículo Kia Sportage quien lo había vendido a uno de los detenidos esa noche a Fernando Michel Pizarro Acuña, quien fue detenido en esa ocasión.

9.- Dando Verosimilitud a la declaración de las víctimas y testigos, depuso el sub Comisario de la Policía de Investigaciones **José Loch Uribe**, quien señala que el día 3 de noviembre del año 2020, solicitan la concurrencia de gran parte de la brigada, porque el comisario Julio Orellana Arce, había sido víctima de agresión con arma de fuego, no se encontraba de turno y presta colaboración al grupo que estaba de turno, concurre al sitio del suceso en Pasaje 15 Sur N° 3631 de la comuna de Lo Espejo, donde prestó colaboración a los colegas, posteriormente **se le toma declaración en calidad de imputado a Cristian Suárez Castro**, quien le refiere que alrededor de la 01:40 horas despierta porque siente muchos disparos y ante esto, él baja al primer piso a buscar a su sobrina y en ese instante entran los compañeros de delito de Matías, el “Chispa” “el parce”, el “Nico” y el “Torito”, entran corriendo a su casa y el sujeto que conoce como “Parce”, entra gritando, “dijo que era rati, dijo que era rati” y él les pregunta que habían hecho y **lo único que decían es que eran ratis**, debido a la situación el sale con su familia y los lleva a la casa de un familiar, siendo posteriormente detenidas estas personas e incautadas las armas.

Complementando lo señalado por la víctima y testigos, depone el Sub comisario inspector de la Policía **Mario Andrés Escarate Contreras**, quien da cuenta de haber confeccionado **el informe policial** en el que se relatan las diligencias que se realizaron, que en ese informe policial se consignan las declaraciones de testigos, testigos bajo reserva y de los funcionarios policiales que fueron víctimas de este hecho, además en el informe se relata el empadronamiento

realizado en el lugar e inspección ocular del sitio del suceso, además se consigna en el informe los reconocimientos fotográficos de una funcionaria policial y dos testigos más, de igual forma redacta **las conclusiones del informe en las cuales se establece la responsabilidad penal de Javier Alzate Rubio, apodado “el colombiano”** quien **está presente**, estableciendo su responsabilidad penal como autor material del homicidio frustrado en contra del funcionario policial Julio Orellana.

Que por lo tanto, con el mérito de las pruebas precedentes referidas, se ha establecido fehacientemente, que la herida penetrante torácica por arma de fuego, hablaba de un neumotórax masivo de aproximadamente 1,5 litros y neumotórax masivo izquierdo de 1,5 centímetros por litro de sangre de sangre y una lesión en la columna torácica T 11 que sufrió la víctima Julio Orellana Arce, fueron una consecuencia directa e inmediata de la agresión con arma de fuego de la cual fue víctima, y puso en riesgo su vida, existiendo claramente un vínculo de causalidad entre la acción y el resultado de las referidas lesiones en la persona de dicha víctima.

Que asimismo se ha acreditado que se obró con **dolo homicida** o animus necandi, toda vez que se ha establecido fehacientemente considerando el lugar del cuerpo que fue recibido el impacto balístico agredido, los órgano que le comprometió, la falta de auxilio oportuno, fue solamente lo que lo salvó y de lo cual además refirió claramente la testigo Bárbara Barra Carreño, quien dio cuenta que ella pensaba que se moría. Que además el dolo homicida ha quedado establecido, atendida la forma y circunstancias de acometimiento a la víctima, en los instantes que habían ingresado a un pasaje y al observar a un sujeto con un arma de fuego en la mano, el Comisario Julio Orellana le ordena al Asistente policial señor Salas que se detenga, abre la puerta se identifica como policía y en forma inmediata es repelido a balazos hiriéndolo uno de estos gravemente con una herida penetrante torácica por arma de fuego, un neumotórax masivo de aproximadamente 1,5 litros y neumotórax masivo izquierdo de 1,5 centímetros por litro de sangre de sangre y una lesión en la columna torácica T 11, a consecuencia de lo cual Julio Orellana Arce, resulta con las heridas descritas anteriormente.

Que en virtud de lo anterior, ha quedado establecido la existencia del delito de homicidio frustrado de un funcionario de la Policía de Investigaciones , ya que el acusado puso de su parte todo lo necesario para que este delito se consumara y esto no se verificó por causas independientes de su voluntad, ya que en el momento en que agredió al comisario de la Policía de Investigaciones Julio Orellana Arce, cuando se dirigía a un sitio del suceso, lo hace con un arma de fuego, siendo de inmediato auxiliado por los acompañantes, la detective Bárbara Barra y el asistente policial Cristian Salas Olate, quienes tras la agresión de inmediato se dirigen a un centro asistencial, del cual es trasladado posteriormente al Hospital Barros Luco y luego al hospital de Carabineros, donde fue atendido de manera urgente, prestándole de este modo una atención médica oportuna y eficaz. Que en consecuencia, con el mérito de las pruebas precedentes, se ha configurado el delito de homicidio frustrado del funcionario de la policía de investigaciones Julio Christopher Orellana Arce, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, en relación al artículo 7° inciso segundo del mismo cuerpo legal y relacionado con el artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional de la Policía de Investigaciones e Chile.

En cuanto a la intencionalidad como elemento subjetivo del tipo ha quedado suficientemente demostrado con la prueba aportada por la Fiscalía, puesto que la acción desplegada por el acusado fue la causa de las heridas sufridas por Julio Orellana Arce y que al haberlo atacado con un arma de fuego mientras éste descendía del vehículo policial con un elemento idóneo para realizarlo como es un arma de fuego, con plena conciencia de lo que hacía, lo agredió con se ha señalado con un arma de fuego en una zona vital del cuerpo, dándose posteriormente a la fuga, sin prestarle ayuda.

Recurriendo a las reglas de la lógica y a las máximas de la experiencia el dolo de matar queda de manifiesto en el medio utilizado para lograr su objetivo, conocido es de todos que disparar un arma de fuego a corta distancia, directamente a zonas sensibles del cuerpo de la persona, ésta podía morir, como es el caso según lo referido por el médico Jorge Linares Llanos, quien señala que de acuerdo con el nivel de riesgo, este paciente tenía un neumotórax, que es una cantidad de sangre que contiene el neumotórax izquierda y en este caso el hemitórax izquierdo, y estas lesiones son graves con riesgo vital, ya que si el paciente no hubiese sido atendido en forma temprana y con los tratamientos efectivos de los equipos médicos que lo vieron, el paciente habría fallecido.

Por lo tanto, el autor de los hechos no podía menos que representarse que al realizar disparos en contra de una persona que descendía de un vehículo identificándose como policía, éste podía morir, lo que no fue así, en atención

a que existieron hechos desplegados por terceros que impidieron que la muerte de la víctima ocurriera, con el actuar diligente de sus acompañantes en la patrulla en la que se movilizaba y por supuesto del personal médico del consultorio Acuña Pinzón, posteriormente del hospital Barros Luco Trudeau y finalmente del hospital de Carabineros, en los que le prestaron atención oportuna.

UNDECIMO: Hecho establecido. Que con los elementos previamente relacionados, se encuentra suficientemente establecido el siguiente hecho:

Que el día 03 de noviembre del año 2020, aproximadamente a las 01.30 horas, en circunstancias que los funcionarios de la PDI., Julio Orellana Arce, Bárbara Barra Carreño y Cristian Salas Olate, circulaban bordo de un vehículo por distintas calles de la comuna de Lo Espejo, a raíz de un procedimiento investigativo en el que participaban, al llegar a las cercanías de la numeración 3631 de la calle 15 Sur, de la comuna de Lo Espejo, se encontraron con un grupo de individuos que portaban armas de fuego, compuesto por varios sujetos, entre ellos Javier Steven Alzate Rubio, los policías, al percatarse de dicha situación, en especial el Comisario Julio Orellana Arce, utilizando vestimentas distintivas de la PDI, desciende del vehículo y se identifica como funcionario policial, instantes en que JAVIER STEVEN ALZATE RUBIO, utilizando el arma de fuego que portaba procedió a efectuar disparos en su contra resultando el comisario Julio Orellana Arce con lesiones consistentes en herida penetrante torácica por arma de fuego, hemotórax izquierdo masivo y lesión columna T11, las que hubieran resultado mortales de no mediar socorros médicos oportunos y eficaces.

DUODECIMO: Calificación Jurídica. Que en consecuencia, los hechos referidos, en la forma en que se dejaron expuestos, constituyen elementos de convicción, que apreciados libremente, conforme lo dispone el artículo 297 del Código Procesal Penal, configuran, más allá de toda duda razonable, el delito de **homicidio simple a funcionario de la policía de Investigaciones de Chile**, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, en relación al artículo 7 del mismo cuerpo legal y artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional de la Policía de Investigaciones de Chile, en grado de **frustrado**, puesto que el autor puso de su parte todo lo necesario para dar muerte a la víctima y esto no se verificó por causas independientes de su voluntad.

Que en relación a la recalificación solicitada por la defensa en sus alegatos, al delito de homicidio simple frustrado, en atención a que su representado no tenía como saber que a la persona que le disparaba se trataba de un funcionario de la policía de investigaciones, porque en el lugar no había iluminación, según dieron cuenta los mismos funcionarios que declararon, **el Tribunal rechaza** dicha petición de recalificación, teniendo presente que con el mérito de la prueba rendida en el juicio, se ha acreditado que no obstante el sector en el que ocurren se encontraba con poca visibilidad don Julio Orellana, tras la detención del vehículo, previo a percatarse que había una persona armada, se baja del vehículo y lo primero que hace, de manera instintiva, es decir “policía” y eso altamente relevante desde la perspectiva de quien estaba al otro lado, asimismo con posterioridad, la misma situación acontece al descender del vehículo el asistente policial Cristian Salas Olate, quien de la misma forma al momento de descender grita lo misma “policía”, asimismo no obstante encontrarse el sector con poca iluminación, los funcionarios policiales Orellana, Salas y Barra, todos portaban sus vestimentas institucionales con los distintivos que los distinguen como tales, los cuales el tribunal y demás intervinientes pudimos observar al ser exhibido **el set de seis fotografías** al Sub Comisario Mario Escarate Contreras, quien se refirió a cada una de ellas y en las que además en la polera y chaquetilla portaban el logo institucional de la Policía de Investigaciones de Chile, razones por las cuales **se desestima la petición de recalificación** a homicidio simple frustrado solicitada por la Defensa.

DECIMO TERCERO: Participación. Que no obstante que los antecedentes relativos a la participación del acusado **Javier Steven Alzate Rubio**, se han expuesto al tratar los hechos punibles, corresponde señalar con precisión los restantes elementos que permiten al tribunal tener por establecida su participación en calidad de autor, de conformidad al artículo **15 N° 1** del Código Penal, según se expuso en el veredicto dado a conocer a los intervinientes el pasado cinco de mayo en curso:

En primer lugar se contó con el atestado del funcionario **José Rebolledo Salas**, quien dio cuenta de la declaración como testigo de oídas de los dichos de Camila, Cristian y Benjamín, todos de apellidos Suarez Castro, todos

reconocen a Javier Alzate como el colombiano quien estaba junto a Matías y los otros sujetos en el sector, dicen que este efectuaba los disparos en el sector y el testigo bajo reserva indica que él estaba cruzando por los techos.

De la misma forma se cuenta con la sindicación directa de la testigo presencial de los hechos Paula Vanessa Eficca Maldonado, quien expone ante su abogado defensor y señor fiscal del Ministerio Público, declaración a través del sistema TEAMS, la que fue reproducida y que refiere que es el colombiano es quien le disparo al funcionario de la PDI., agregando que las personas que interactúan son “el colombiano”, a quien vio que efectúa los disparos.

De la misma forma se contó con el atestado del funcionario **José Rebolledo Salas**, quien dio cuenta de la declaración como testigo de oídas de los dichos de Camila, Cristian y Benjamín, todos de apellidos Suarez Castro, todos reconocen a Javier Alzate como el colombiano quien estaba junto a Matías y los otros sujetos en el sector, dicen que este efectuaba los disparos en el sector y el testigo bajo reserva indica que él estaba cruzando por los techos.

Asimismo se contó con el atestado del Sub Comisario **Mario Escarate Contreras**, quien confecciona el informe policial y se consignan las declaraciones de testigos, testigos bajo reserva y de los funcionarios policiales que fueron víctimas de este hecho, además en el informe se relata el empadronamiento realizado en el lugar e inspección ocular del sitio del suceso, además se consigna en el informe los reconocimientos fotográficos de una funcionaria policial y dos testigos más, de igual forma redacta las conclusiones del informe en las cuales se establece la responsabilidad penal de **Javier Alzate Rubio, apodado “el colombiano”** quien está presente y a quien reconoce en la sala de audiencias, estableciendo su responsabilidad penal como autor material del homicidio frustrado en contra del funcionario policial Julio Orellana.

De la misma manera el tribunal tiene en consideración lo referido por el comisario de la Brigada de homicidios **Andrés Álvarez Sandoval**, quien confecciona el informe policial N° 4357, que da cuenta de los detenidos que tuvieron ese día, que eran siete, uno de ellos de **nacionalidad colombiana de nombre Javier Steven Alzate Rubio**, de 22 años, que es puesto a disposición del tribunal.

Que de la misma forma se contó con la declaración del acusado **Javier Steven Alzate Rubio**, quien reconoció haber efectuado los disparos en contra del comisario Julio Orellana Arce el día de los hechos.

Que en consecuencia, en base a todo lo expuesto, el tribunal ha adquirido la convicción, más allá de toda duda razonable, de que al acusado **Javier Steven Alzate Rubio**, le ha correspondido participación culpable y penada por la Ley en calidad de autor del delito de **HOMICIDIO SIMPLE a funcionario de la policía de Investigaciones de Chile**, en la persona Julio Orellana Arce, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, en relación al artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional de la Policía de Investigaciones de Chile, en grado **FRUSTRADO**, de conformidad al artículo 15 N° 1 del Código Penal, esto es, por haber tomado parte en la ejecución del ilícito de manera inmediata y directa.

DECIMO CUARTO: Análisis de las argumentaciones de la Defensa. Que corresponde hacerse cargo de las afirmaciones vertidas por el abogado defensor en su alegato de clausura.

En relación a lo referido por la Defensa respecto de que incluso podría haber sido una maniobra distractora de la banda rival al momento de arribar al lugar de los hechos identificarse como funcionario policial, con el objeto de hacer efectivo el atentado del cual tenían los sujetos que se encontraban el día y hora de ocurrencia de los hechos, es decir, una maniobra claramente distractora, En este contexto, las supuestas maniobras distractoras referidas por la defensa no ocurrieron el día anterior en que habría ocurrido un enfrentamiento entre bandas, porque nadie gritó “policía” como elemento distractor y ningún testigo que comento ese enfrentamiento señaló que la otra banda les había gritado algo como elemento distractor, por lo que no existe este elemento distractor, desestimando la petición de la defensa para la recalificación según se ha razonado anteriormente.

De la misma forma el tribunal estima que no hay ningún error en el golpe, no es proporcional la respuesta a este supuesto ataque que refiere la defensa por parte de don Javier Alzate, quien como se ha establecido, estaba preparando toda la escena para los efectos de disparar en contra de una banda rival que mencionan los Marchant o si la policía llegaba al sector y eso se demostró, no era un engaño, ni maniobra distractiva y el grito policía de dos personas distintas, advirtiendo la presencia de los funcionarios policiales, es claro e indicativo de una cosa, que hecha esta advertencia el acusado y sus acompañantes dispararon en contra de la policía, sin importarles el resultado. Por lo tanto, se

estima que no hay duda alguna de la forma de ocurrencia de los hechos que se tuvieron por acreditados, puesto que efectivamente se estableció la participación del acusado.

Respecto a lo alegado por la defensa en orden a que funcionarios policiales comparecieron a estrados a declarar lo que habrían señalado los testigos Camila Suárez Castro, Benjamín Acuña y Cristian Suárez Castro, los que no comparecieron al tribunal, lo que a su juicio no se condice con la inmediación que debe existir en un juicio oral, se rechazan tales alegaciones teniendo presente que a los dichos de los subcomisarios José Rebolledo Salazar, Daniel Jamett Narvaez y Hugo Acevedo Núñez, quienes dieron cuenta de la declaración prestada por Camila Suárez Castro, Benjamín Acuña y Cristian Suárez Castro – que no asistieron a Juicio – quienes efectivamente narraron como testigos de oídas lo que los deponentes referidos manifestaron, los que en su oportunidad depusieron y relataron cada uno de ellos ante la policía, razones por las cuales el Tribunal les ha atribuido en su dimensión pleno valor probatorio y se han sumado a otros variados elementos de prueba para alcanzar la convicción de participación criminal del acusado en los hechos, tal como consta en el presente fallo, declaración de los testigos de oídas, que por lo demás, resultan plenamente válidas en el contexto del procedimiento penal.

Esto último resulta especialmente relevante, porque cierra un razonamiento que pudo ser establecido en juicio, por cuanto, los testigos cuyas declaraciones el tribunal pudo conocer a través de los relatos de los funcionarios policiales como testigos de oídas de lo narrado por aquellos, desde el mismo día de ocurridos los hechos, y que además fueron testigos presenciales, de los mismos, aportan los detalles de los eventos analizados que resultan coincidentes con la dinámica de los hechos y si bien la valoración de sus asertos, al no haber comparecido podrían tornarse febles, lo cierto es que, coinciden perfectamente con el resto de las pruebas materiales y científicas rendidas, sin contradicciones lógicas de ninguna especie, sirviendo como elemento de corroboración.

Que, en tal sentido en criterio de este Tribunal las únicas razones por las que podría restársele credibilidad a los dichos de los funcionarios policiales como testigos de oídas de las declaraciones de los testigos que no comparecen a juicio y eventualmente fundar una decisión diversa de aquella a que arribaron estos jueces al momento de deliberar, es que se hubiera advertido o acreditado motivaciones espurias de los deponentes, o algún tipo de rencilla previa que hubiese determinado a éstos a obrar motivados por odio, enemistad o venganza, imputándole al acusado Alzate Rubio infundadamente, la autoría de un ilícito. No resulta suficiente afirmar como lo ha hecho la Defensa, que debe dudarse de las diligencias efectuadas por los funcionarios policiales al momento de tomar declaración a los testigos que se encontraban detenidos y que algunos eran familiares que no se les hubiese advertido de su derecho a guardar silencio, sino que tal aseveración ha de fundarse en antecedentes objetivos que nos demuestren tal situación. Contando el Tribunal con la facultad de establecer la credibilidad de los referidos testimonios, que el caso de los funcionarios policiales han sido completos, coherentes, persistentes y consistentes con el resto de las pruebas allegadas a juicio, estimando que ellos tienen el valor de plena prueba para desvirtuar la presunción de inocencia que ampara al acusado.

DECIMO QUINTO: Alegaciones de la Fiscalía en la audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal. Incorpora el extracto de filiación y antecedentes de **JAVIER STEVEN ALZATE RUBIO, Cédula de identidad N° 14.877.315-7**, en el que no registra anotaciones penales pretéritas, por lo que reconoce dicha circunstancia atenuante y solicita la pena contenida en la acusación fiscal; Finalmente **en la réplica**, refiere que efectivamente don Javier se ubica en día, hora y lugar, pero fue detenido en circunstancias de flagrancia y además, lo que es relevante, evade un elemento del tipo, al indicar que desconocía que se trataba de funcionarios de la Policía de Investigaciones de Chile, cuestión relevante para los efectos de lo resuelto por el tribunal, sobre todo a lo dispuesto en el artículo 17 de Ley Orgánica Constitucional de la Policía de Investigaciones, aun cuando el tribunal entendiera que si se da esta circunstancia atenuante de responsabilidad penal, comprendiendo que se trata de una facultad jurisdiccional, solicita se mantenga la pena pedida y no se rebaje la pena a presidio mayor en su grado mínimo y se mantenga en su grado medio.

La parte **querellante en la audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal**. Refiere que mantiene la pena solicitada en su acusación de doce años de presidio mayor en su grado medio y atendida la mayor extensión del mal causado y concurriendo una atenuante, solicita la pena referida, además, la pena accesoria del artículo 13 de la ley 21560, que señale que en el evento que se condene a un extranjero por el delito del artículo 17 de la Ley Orgánica

Constitucional de la Policía de Investigaciones, procede la expulsión de la persona condenada. Por último **en la réplica**, solicita que no sea reconocida la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal, toda vez que el condenado declara solamente en el juicio, no declara durante la investigación y es detenido escondido huyendo, proporciona una teoría alternativa y se logra acreditar su participación por lo que declaró el señor Rebolledo, asimismo cuando señala que los testigos Benjamín Acuña, Camila Suarez y la testigo reservada identifican a Javier Alzate, alias el colombiano en el set fotográfico y además que Paula Efficca, también declara haberlo visto en el lugar de los hechos disparando a los policías, por lo que no se configura la circunstancia atenuante y mantiene su petición.

Peticiones de la Defensa de Alzate Rubio, en la audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal. Señala que solicita se reconozcan dos atenuantes, la del artículo 11 N° 6, que ya ha sido reconocida y la segunda es la atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal, de colaboración sustancial en el esclarecimiento de los hechos, ya que él reconoce su participación en los hechos, antes del control de detención y con posterioridad y encontrándose vigente la investigación fiscal, su representado presta declaración y reconoce los hechos, en los términos señalados en el juicio, es decir, situándose el día, lugar y hora de los hechos, reconociendo su participación y responsabilidad y esta colaboración toma relevancia, porque ninguno de los testigos presenciales que declararon en juicio, reconoció a su representado y eso con la prueba de cargo, hay convicción de la participación de su representado en los hechos, por lo que existiendo dos circunstancias minorantes, sin agravantes, solicita la pena de 5 años y 1 día de presidio mayor en su grado mínimo y respecto de la extensión del daño producido por el ilícito, esto es que se logró establecer que su representado realiza dos disparos, uno de ellos hiriendo a un funcionario de tres y no habría una mayor extensión, máxime si no se tuvo el resultado más lesivo en el caso específico, en subsidio, solicita la rebaja en un grado con dos atenuantes y se establezca la atenuación prudencial, en subsidio, solicita se acoja la rebaja en un grado concurriendo dos circunstancias atenuantes y que dentro del grado del presidio mayor en su grado mínimo, se establezca la atenuación prudencial, conociendo el tribunal los antecedentes de este juicio o lo que el tribunal disponga procedente en derecho, en subsidio, solicita en el evento que el tribunal no acogiera la concurrencia de dos circunstancias atenuantes y sólo una, se plegaría a la petición del Ministerio Público y solicitaría la pena de 10 años y 1 día de presidio mayor en su grado medio, por las mismas razones expresadas, ya que si no se acogiera esta colaboración, a lo menos prestó declaración en el juicio, reconociendo su participación como consta a todos los intervinientes.

Circunstancias modificatorias de responsabilidad penal ajenas al hecho punible.

DECIMO SEXTO: Atenuante del artículo 11 N° 6 del Código Penal. Que el tribunal estima que **favorece** al enjuiciado **Alzate Rubio**, la circunstancia atenuante contemplada en el artículo 11 N° 6 del Código Penal, esto es su irreprochable conducta anterior, atendido al mérito de su extracto de filiación y antecedentes, incorporado, cuyo origen y contenido no fue cuestionado, quien no cuenta con anotaciones penales pretéritas.

DECIMO SEPTIMO: Atenuante del artículo 11 N° 9 del Código Penal. Que a juicio del tribunal se configura, en la especie, la circunstancia **atenuante** de responsabilidad establecida en el **artículo 11 N° 9** de nuestro Código Penal, desde que es un hecho acreditado con el mérito de la prueba rendida en juicio y de la declaración del propio imputado, quien renunció a su derecho a guardar silencio y declaró como medio de defensa en juicio, situándose en el lugar de los hechos, el día y hora en que ocurrió el delito, reconociendo que disparó a lo menos dos veces el arma que portaba que era un revólver calibre .38, declaración que facilita la labor probatoria del Ministerio Público respecto a la acreditación de la participación del acusado en el hecho punible, la acción desplegada por el hechor con el arma de fuego, lo que se condice con las lesiones padecidas por la víctima, de la misma forma coincidente con lo informado por el perito en armas Simón Acevedo Espinoza, que do cuenta de una sola arma del tipo revólver calibre .38 del cual se habían disparado dos municiones por los dos cartuchos recuperados. Así, la colaboración del imputado Javier Alzate Rubio, se estima sustancial, esto es, un aporte real, efectivo y trascendente a objeto de lograr el esclarecimiento de los hechos investigados.

DECIMO OCTAVO: Quantum de la pena y forma de cumplimiento.

Que la pena señalada para el delito de **homicidio frustrado a funcionarios de la Policía de Investigaciones**, está prevista y sancionada en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones DL 2460,

que dispone “El que matare a un miembro de la Policía de Investigaciones de Chile que se encontrare en el ejercicio de sus funciones será castigado con la pena de presidio mayor en su grado máximo a presidio perpetuo calificado”.

Por su parte tratándose de un delito en grado de frustrado, es aplicable el artículo 51 del Código Penal, debiendo imponerse la pena inmediatamente inferior en grado a la señalada por la ley para el delito. y asimismo, concurriendo dos circunstancias atenuantes y ninguna agravante de responsabilidad criminal, conforme al artículo 68 del Código Penal, se rebaja nuevamente la pena inferior en un grado al mínimo de los señalados por la ley, resultando en definitiva la pena de presidio mayor en su grado mínimo.

Que para determinar la cuantía de la pena dentro del grado correspondiente se considerará, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del Código Penal, la extensión del mal causado, teniendo en consideración, que se refleja en la gravedad de las lesiones que sufrió la víctima y, lo más importante, en las gravísimas secuelas permanentes e irreversibles que a la fecha sufre la víctima a consecuencia de la agresión homicida, y si se considera la expectativa de vida reconocida a los hombres en Chile al día de hoy, contando la víctima que estuvo sin trabajar alrededor de siete meses y en esta terapia con traumatólogo, terapia ocupacional y kinesiólogo, estuvo hospitalizado alrededor de un mes y dos semanas, posterior a esto se dispone su traslado a Isla de Pascua y todo esto al principio su intención era seguir en la brigada de Homicidios, pero el psicólogo le preguntó qué pasaría con él si seguía los turnos de noche y qué pasaría con su familia, le dijo que lo iba a superar, pero la verdad es que le hace la pregunta a su señora y a las gemelas y su hija mayor de 8 años, toma conciencia de su núcleo familiar, ya que se echaban la culpa de lo sucedido y se dio cuenta de lo que le había pasado y lo que había vivido en el hospital, su familia también lo había vivido afuera del hospital y con su señora tomaron la decisión de que no seguiría en la Brigada de Homicidios. Añadiendo a lo anterior respecto de secuelas, actualmente no puede levantar su brazo izquierdo, más de 95 grados y continúa con tratamiento quinesiológico. Agregando que a lo largo de todos estos tratamientos a los que fue sometido a terapia fisiológica, kinesiológica y ocupacional, a cargo de una fisiatra y en ese tratamiento tuvo que aprender a caminar nuevamente y con el terapeuta ocupacional tuvo que aprender a leer y sumar porque a medida que iban avanzando el terapeuta ocupacional le iba haciendo preguntas y él se daba cuenta que no recordaba sumar y leer, lo que fue traumático, pero lo calmaron porque era normal por el traumatismo que había sufrido que había afectado al sistema nervioso central. Así, con este tremendo daño, la única extensión proporcional de la pena compatible con la enorme dimensión del daño causado a la víctima, es aplicar la pena privativa de libertad en su máxima extensión del presidio mayor en su grado mínimo, según se dirá en lo resolutive.

Que, atendida la entidad de la pena a imponer, no resulta procedente conceder al sentenciado ninguna de las penas sustitutivas contenidas en la Ley 18.216, modificada por la Ley 20.603, por no reunirse los requisitos para ello.

No obstante lo anterior, le será abonado al sentenciado todo el tiempo que ha permanecido privado de libertad de manera ininterrumpida por esta causa.

DECIMO NOVENO: Costas. Que, se eximirá al acusado Alzate Rubio del pago de las costas de la causa, por estimar que tuvo motivos plausibles para procurarse una defensa privada en un caso al cual el legislador establece una penalidad tan alta, además de encontrarse privado de libertad, según lo prescrito en el artículo 593 del Código Orgánico de Tribunales.

VIGESIMO: Registro de huella genética. Que, habiendo resultado condenado Alzate Rubio por uno de los delitos contemplados en el artículo 17 de la Ley N° 19.970, ejecutoriada la presente sentencia, deberán incorporarse sus huellas genéticas al Registro de Condenados, administrado por el Servicio de Registro Civil e Identificación, conforme con lo dispuesto por la referida ley y su reglamento.

VIGESIMO PRIMERO: Respecto del artículo 13 de la Ley 21.560. Que reuniéndose en el caso los requisitos del artículo 13 de la ley 21.560, que contempla entre estos el delito del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional de la Policía de Investigaciones de Chile, llevan consigo la pena accesoria de deportación del condenado del territorio nacional con prohibición de retorno a éste durante el lapso de 20 años a prohibición absoluta perpetua, según la gravedad del delito cometido, cuando el condenado fuere de nacionalidad extranjera.

Para el cumplimiento de esta pena accesoria, se deberá comunicar al Servicio Nacional de Migraciones, y se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley 21.325, **una vez que el condenado Alzate**

Rubio haya cumplido íntegramente la pena de presidio impuesta, ya sea por su cumplimiento efectivo, por su sustitución de conformidad con la Ley N° 18.216, por haber accedido al beneficio de libertad condicional, o por haber sido indultado.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 7, 11 N° 6 y 9, 13, 15 N° 1, 18, 21, 24, 26, 28, 31, 50, 52, 59, 67, 69, 74, 391 N° 2 del Código Penal; artículo 17 de la ley orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile Decreto Ley 2460 y artículos 47, 295, 296, 297, 340, 341, 342, 343, 344 y 348 del Código Procesal Penal; artículo 593 del Código Orgánico de Tribunales, y leyes N° 18.556, 19.970 y artículo 13 de la Ley 21.560, **se declara:**

I.- Que, se condena a **JAVIER STEVEN ALZATE RUBIO, Cédula de identidad N° 14.877.315-7**, ya individualizado, a sufrir, la pena de **DIEZ AÑOS (10)** de presidio mayor en su grado mínimo, más las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares durante el tiempo de la condena, como autor del delito de **HOMICIDIO SIMPLE a funcionario de la policía de Investigaciones de Chile**, en la persona Julio Orellana Arce, previsto y sancionado en el artículo 391 N° 2 del Código Penal, en relación al artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional de la Policía de Investigaciones de Chile, en grado **FRUSTRADO**, perpetrado el día 03 de noviembre de 2020, en la comuna de Lo Espejo.

II.- Que **se exime** al encausado del pago de las costas de la causa.

III.- Que, en atención a la pena que se aplicará al sentenciado Alzate Rubio, no se le impondrá ninguna de las penas sustitutivas establecidas en la Ley 18.216, modificada por la Ley 20.603, por no reunir los requisitos para ello, por lo que **deberá cumplir real y efectivamente la pena corporal impuesta**, en la que le servirá como **abono el tiempo que ha permanecido ininterrumpidamente privado de libertad** en razón de estos antecedentes, esto es **desde el día 3 de noviembre de 2020, a la fecha**, según consta del auto de apertura de juicio oral.

Ejecutoriada que sea la presente sentencia, dése cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 468 del Código Procesal Penal. Asimismo cúmplase con lo dispuesto en la ley 19.970 sobre registro de huella genética y la obligación impuesta por el artículo 17 de la ley 18.556 modificado por la ley 20.568, sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, por el tribunal de ejecución.

Devuélvase la prueba documental incorporada por el Ministerio Público.

Redacción del Juez don Hugo Espinoza Castillo.

Regístrese y, en su oportunidad, archívese.

R. I. T. N° 91-2023.-

R. U. C. N° 2.001.113.419-0.-

Pronunciada por la sala del Sexto Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago integrado por los jueces titulares doña Paula de la Barra Van Treek, don José Manuel Rodríguez Guerra y don Hugo Espinoza Castillo. Se deja constancia que no firma el Juez Espinoza Castillo, por encontrarse en comisión de servicios en la Academia Judicial.